

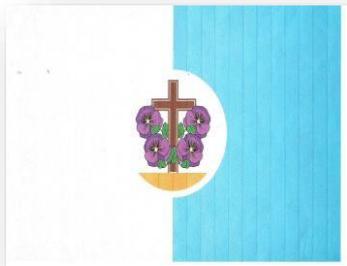
AÑO CIX - N° 28.696
CORRIENTES, JUEVES, 02 de FEBRERO de 2023



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

**Anexo Municipalidad de
Empedrado - Corrientes**
ORDENANZAS



*Municipalidad de Empedrado-
Corrientes- Argentina*



BOLETÍN OFICIAL Edición Especial

- Enero 2023 -

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE MUNICIPAL: Sr. JOSÉ ANTONIO CHEME
VICE-INTENDENTE MUNICIPAL: Sra. ANDREA ALEJANDRA DIAZ

- ✓ SECRETARIA GENERAL: Sra. MIRIAM ITATI SÁNCHEZ
- ✓ SECRETARIO DE OBRAS Y SERV. PÚBLICOS: Sr. ORCAR DANIEL TORRES
- ✓ SUBSECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL: Sr. GERARDO LUCIANO BARRIOS
- ✓ SUBSECRETARIO DE LA PRODUCCIÓN: Sr. FRANCISCO HERIBERTO DE JESÚS BLANCO
- ✓ TESORERA: Srta. SILVIA LILIANA ROMERO
- ✓ ASESORA JURÍDICA: Dra. NORMA G. PIRAGINE NIVEYRO DE RINESI
- ✓ DIRECTOR DE DEPORTES: Prof. FACUNDO NICOLÁS AMARILLA
- ✓ DIRECTORA DE RENTAS: Sra. LORENA BEATRIZ ROMERO
- ✓ DIRECTOR DE TRÁNSITO: Sr. VICTOR RAMÓN MITOIRE
- ✓ DIRECTORA DE TURISMO: Srta. PAOLA AYMARÁ MEDINA
- ✓ DIRECTORA HOGAR DE ANCIANOS: Sra. TERESA RAMONA CORONEL
- ✓ DIRECTORA DE COMERCIO: Srta. LORENA ELIZABETH GALARZA
- ✓ DIRECTORA DE PERSONAL: Srta. SANDRA LIDIA CASTILLO
- ✓ DIRECTORA DE LA MUJER: Sra. VERÓNICA RETAMOZO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENCIA DEL H.C.D.: Sa. PAULINO MARIO LEDESMA DÁVILA

CONCEJALES:

- ✓ Sra. MARIANA BELÉN ROMERO
- ✓ Sra. GLADYZ BEATRIZ PALACIOS
- ✓ Sra. ZULMA BEATRIZ BORDA
- ✓ Sr. ÁNGEL RAMÓN RODAS
- ✓ Srta. DEBORAH ANAHÍ PÉREZ
- ✓ Sr. MARIANO ALFREDO ECHEVERRÍA
- ✓ Sr. JULIO AUGUSTO CASARO
- ✓ Sr. GILBERTO ANTONIO CHEME

SECRETARIO: Sr. DIEGO RAMÓN GALMARINI

TRIBUNAL UNIPERSONAL DE CUENTAS

AUDITOR MUNICIPAL: C.P.N. RUBÉN RICARDO LEZCANO

***** ÍNDICE *****

BOLETÍN MUNICIPAL ENERO/2023

EDICIÓN ESPECIAL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 012/2022	Actualización tarifas Estacionamiento Zona Camping y Playa Municipal	1
ORDENANZA N° 013/2022	Modificación Ordenanza- Tarifaria	1
ORDENANZA N° 015/2022	Recursos y Presupuesto de Gastos Periodo 2023	24



ORDENANZA N°12/2022

Empedrado - Ctes., 22 de diciembre de 2022.-

VISTO:

La Temporada de verano 2022/2023,

próxima a inaugurarse oficialmente en la Ciudad de Empedrado. Y;

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario actualizar los valores de los servicios a prestar en el Camping Municipal, con el objeto de brindar una mejor atención a los vecinos y turistas.

Que, es importante la mencionada adecuación de valores ya que quedaron desactualizados con respecto a temporadas anteriores por lo que se actualizan las tarifas en concepto de servicios en zona de playa, y predios del camping para uso particular o comercial a causa de factores económicos como ser la inflación y otros factores que nos afectan día a día

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EMPEDRADO (CTES.) ORDENA

ARTÍCULO N°1: ACTUALIZAR los montos de las tarifas vigentes en la Ordenanza **17/2021.-**

CAMPING MUNICIPAL: La entrada para toda persona es gratuita, salvo eventos especiales. –Por el alquiler de los predios para Camping, habilitados al efecto por el Municipio

Se abonarán de la siguiente manera:

- 1) Por persona:
 - a) adultos \$ **200,00**
 - b) niños **hasta 12 años \$100,00**
- 2) Carpas c/u \$ **500,00**
- 3) Quinchos c/u \$ **900,00**
- 4) Motos y ciclomotores \$ **300,00**
- 5) Autos y camionetas \$ **500,00**
- 6) Motor home y casa rodante \$ **1300,00**
- 7) camión y colectivo \$ **1800,00**
- 8) Por usos de la energía eléctrica para artefacto (frízer o heladera) (por día) \$ **600,00.-**
- 9) Para alquilar lotes para servicios de bar ubicado en el Camping Municipal según croquis hechos al efecto deberán abonar por mes y de acuerdo ha llamado a concurso de precios.
- 10) Por arrendamiento de espacios para locales en el Camping Municipal, por día, para expendio de comidas, bebidas, al paso e independientes del consumo de energía eléctrica, por metro cuadrado (M2) \$ **500,00.-**

- 11) Por arrendamiento de espacios para locales en el Camping Municipal, por día, para expendio de todo elemento no comestible, al paso e independientes del consumo de energía eléctrica, por metro cuadrado (M2) \$ **500,00.-**
- 12) Uso de sombrilla del Predio de la Playa por 4 horas \$ **300,00.-**
- 13) Uso de bicicletas \$ **300,00** por hora o \$ **450,00** por dos horas.-

ESTACIONAMIENTO DE PLAYA:

- ✓ Motos y ciclomotores \$ **200,00**
- ✓ Autos y camionetas \$ **400,00**
- ✓ Camión y colectivo \$ **500,00**
- ✓ Motor home y casa rodante \$ **500,00**

ARTÍCULO N° 2: EL ingreso vehicular y estacionamiento al camping municipal “Gerónimo Merello” será gratuito para los propietarios de ciclomotores y automotores registrados en el padrón municipal de la localidad de acuerdo a lo resuelto por ordenanza 37/2018.-

ARTÍCULO N° 3: DEJAR sin efectos toda Ordenanza sancionada con anterioridad que se oponga a la presente.

ARTÍCULO N° 4: REMITIR copia al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través del área de Secretaria de Hacienda y Finanzas, realice los arreglos necesarios para su implementación.-

ARTÍCULO N°5: COMUNICAR, Registrar, Publicar y Archivar.-

Paulino Ledesma Dávila. Presidente del H.C.D.

Diego Ramón Galmarini. Secretario del H.D.C.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EMPEDRADO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



ORDENANZA N°13/2022

Empedrado, Ctes., 22 de diciembre de 2022.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N°18 /2021 y el Código Tributario vigente; Y.

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario adecuar los costos de los servicios esenciales a cargo del municipio con el fin de atender los gastos que demandan la prestación de servicios básicos y llevar a cabo la planificación de gobierno del municipio.

Que, el incremento de los precios reflejado en el costo de los servicios públicos prestados por el municipio y absorbidos con recursos propios, es imprescindible la actualización de las tarifas para satisfacer adecuadamente las necesidades de los vecinos.

Que, según lo establece la carta Orgánica Municipal es facultad del Departamento Ejecutivo enviar el proyecto de la presente.

Que, es competencia del Departamento Ejecutivo Municipal la presentación de Proyectos de Ordenanzas Municipales, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 106° Inc. 3 de la C. O. M.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EMPEDRADO (CTES.)

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°: MODIFICASE la Ordenanza Tarifaria identificada como (ANEXO I). -

ARTICULO 2°: DÉJESE sin efectos toda otra norma que se oponga a la presente. -

ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE de la presente, a los distintos Departamentos y Direcciones de este Municipio a los fines pertinentes. -

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese y archívese. -

Paulino Ledesma Dávila. Presidente del H.C.D.

Diego Ramón Galmarini. Secretario del H.D.C.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EMPEDRADO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -



(Anexo I)

ORDENANZA N°13/2022

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE con ámbito de aplicación en la Municipalidad del Departamento de EMPEDRADO, la presente

ORDENANZA TARIFARIA, para las liquidaciones de las Tasas, Derechos, Impuestos, Contribuciones, Infracciones y Multas establecidas en la parte Especial de la presente y del Código Fiscal Municipal, correspondiente al año 2022, la que comenzará a regir en todo el Departamento de EMPEDRADO a partir de 01 de enero del Dos Mil Veintitres -

CAPÍTULO I.

DERECHO DE INTRODUCCIÓN, INSPECCIÓN SANITARIA Y BROMATOLÓGICA

ABASTO PÚBLICO E INSCRIPCIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 2°: FIJASE a los efectos de los derechos de abasto a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Primero del Código Fiscal, se abonarán de la siguiente forma:

1) Por faenamiento:

a) De Jurisdicción Municipal, en concepto de Inspección Bromatológica y Fiscalización Sanitaria del Certificado Guía y DTE (documento de tránsito electrónico) - Por animal faenado: **\$ 300,00**

b) Por inspección y precintado de pescado por kilogramo: **\$ 50,00**

2) Por inspección veterinaria o bromatológica de carnes o productos alimenticios provenientes de:

a) Otras jurisdicciones con inspección bromatológica o veterinaria de origen:

1) Por kilogramo: **\$ 20,00**

2) Por control de salida de cueros salados por unidad, se cobrará un canon equivalente a un (1) kilogramo de novillo mestizo EyB, de 431 a 469 kilogramos animal en pie, como estipula el Mercado de Liniers (el día de la carga).

3) Estipúlese el cobro del servicio de faena en el Matadero Municipal, un canon de: **\$ 1300,00**

4) Estipulase el cobro del servicio para consumo por un valor de: **\$ 200,00**

DERECHO DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 3°: Se abonará anualmente lo siguiente:

a) Abastecedor matarife y/o introductor de ganado mayor de más de cincuenta animales: **\$ 2000,00**

b) Abastecedor matarife carnicero de ganado mayor **\$ 1500,00**

- c) Abastecedor y/o introductor de ganado menor:
\$ 1300,00
- d) Abastecedor y/o introductor de aves y huevos:
\$ 1200,00
- e) Abastecedor y/o introductor de pescado:
\$ 1300,00
- f) Abastecedor y/o introductor de chacinados, quesos y/o salames como cualquiera otra salazón
\$1500,00
- g) Abastecedor y/o introductor de frutas, verduras y hortalizas: \$ 1300,00
- h) Barraqueros y/o acopiadores de cueros:
\$ 1300,00
- i) Abastecedor y/o introductor de grasas y/o margarinas comestibles de origen animal o vegetal:
\$1300,00
- j) Abastecedor y/o introductor de leche, productos y derivados lácteos de origen animal:
\$ 1000,00
- k) Introductor de golosinas:
\$ 1300,00
- l) Introductor de bebidas en general, gasificadas y no gasificadas: \$ 1300,00
- m) Introductor de carbón en general: \$ 1300,00
- n) Introductor de gas envasado: \$ 1300,00
- ñ) Introductor de artículos de librería: \$ 1300,00
- o) Introductor y/o abastecedor de productos comestibles destinados al consumo humano o animal y que no se hallen contemplados en la presente \$ 1300,00
- p) Todo abastecedor y/o introductor de productos no comestibles no especificados: \$ 1300,00
- q) Todo abastecedor y/o introductor de productos no comestibles no especificados: \$ 1300,00
- r) Introductor de pañales, productos de limpieza y otros similares \$ 2500,00

El pago de este derecho vencerá el día 15 de marzo de cada año. La falta de pago de este derecho, provocará la caducidad automática del mismo.

ARTÍCULO 4°: Los infractores a las disposiciones del Art. 2° de la presente Ordenanza Tarifaria, se harán pasibles de una sanción equivalente al 200% de la tasa establecida en el mismo artículo y el decomiso del animal vacuno faenado, sin autorización.

En caso de reincidencia, se procederá a la Clausura definitiva del lugar de expendio correspondiente.

Los infractores a las disposiciones del artículo 3° de la presente ordenanza tarifaria se harán pasibles de una sanción equivalente al 150% de la tasa establecida en la misma.

ARTÍCULO 5°: Por la inspección bromatológica de frutas y hortalizas, se abonará lo siguiente:

- a) Origen local u otros Municipios de la provincia, con inspección bromatológica por equipo: \$ 500,00
- b) Por semirremolque o balancín, chasis y/o camiones medianos: \$ 700,00
- c) Por camiones chicos o camionetas:
\$ 500,00

ARTÍCULO 6°: Los valores establecidos en este Capítulo podrán ser actualizados mensualmente, conforme a Ordenanza que se apruebe sobre la materia.-

ARTÍCULO 7°: Estos derechos deberán abonarse dentro de las 24 horas luego de contraída la obligación o el día hábil inmediato posterior, en casos de sábados, domingos y/o feriados.

ARTÍCULO 8°: Por la mora o el atraso en el pago de los derechos de Inspección veterinaria o bromatológica, serán sancionados aquellos abastecedores y/o responsables, al pago de las siguientes penalidades:

- a) Desde el segundo (2°) hasta el quinto (5°) día subsiguiente al plazo fijado en el Art. anterior, deberá abonarse un recargo del 10% (diez por ciento) sobre el monto adeudado.
- b) Desde el sexto (6°) día de mora en adelante, se abonará con un recargo del 20% (veinte por ciento) de la suma adeudada.
- c) A partir del decimoprimer (11°) día de mora, caducará la inscripción del deudor en el Registro de Abastecedores, debiéndose inscribir nuevamente para seguir operando en los rubros respectivos.

Esta inscripción se realizará previa presentación de los comprobantes de pago de la deuda anterior.

d) Facúltase al Área de Bromatología a no cobrar por única vez, el derecho de introducción anual que le correspondiera por la reinscripción, a todo abastecedor y/o introductor de productos alimenticios que deberán ser desafectados por primera vez y de acuerdo con sus antecedentes.

e) Se autoriza a la citada área a percibir en forma quincenal y/o mensual los aportes correspondientes al pago de las tasas de inspección veterinaria y/o bromatológica por parte de los contribuyentes y/o responsables. Los mismos se harán efectivos los días quince y treinta de cada mes en cada caso y serán destinatarios aquellos contribuyentes que se hallaren al día con sus obligaciones tributarias y tengan ocho meses de antigüedad como abastecedor, debiendo para ello efectuar la solicitud correspondiente, la que será resuelta según lo establecido en la presente.

SERVICIO DE DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN

ARTÍCULO 9°: Por el servicio de desinfección, desinsectación y/o desratización, se abonará de acuerdo a la siguiente escala y por adelantado:

- a) Habitación con baño privado, por cada m² o fracción: **\$ 20,00**
- b) Pasillo o escaleras, por cada metro lineal o fracción: **\$ 15,00**
- c) Salón de espectáculos públicos, por cada m² o fracción y por planta: **\$ 20,00**
- d) Por cada baño comunitario: **\$ 20,00**
- e) Salas de recepción, por cada metro cuadrado: **\$ 20,00**
- f) Cocinas, salas de elaboración, por metro cuadrado o fracción: **\$ 20,00**
- g) Depósito de mercaderías por cada m²: **\$ 20,00**
- h) Cámaras sépticas, desagües, etc.: **\$ 20,00**
- i) Establos, gallineros, corrales por m²: **\$ 20,00**
- j) Ómnibus, coches fúnebres, transportes escolares y/o similares, por cada uno en el Corralón Municipal: **\$ 500,00**
- k) Ambulancias: **\$ 500,00**
- l) Autos de alquiler y/o excursión, por cada uno, en los garajes de las empresas: **\$ 500,00**
- m) Autos de alquiler y/o excursión, por cada uno, en el Corralón Municipal: **\$ 1200,00**
- n) Ambulancias de pompas fúnebres, por cada una: **\$ 500,00**
- ñ) Desinfección mensual de vehículos de transporte de productos alimenticios habilitados: **\$ 1200,00**
- o) Por los servicios de desinfección de casas, departamentos, oficinas y comercios, se abonará la suma de pesos por cada metro de superficie cubierta: **\$ 50,00**

ARTÍCULO 10°: Por razones de salubridad, la Municipalidad podrá mandar a desinfectar, desinsectar o desratizar cuando considere necesario, viviendas o habitaciones por cuenta del propietario, encargado o administrador, quien abonará lo que corresponda.

ARTÍCULO 11°: Todas las empresas habilitadas por el área de Bromatología Municipal, que realicen tareas de fumigación, desinfección, desinsectación y/o desratización, dentro del Ejido de Empedrado, abonarán una tasa de servicio por los controles que realice la Dirección; estas tasas se cobrarán por mes vencido de acuerdo a la Declaración Jurada de los trabajos realizados, de obligatoria presentación para estas empresas, la que será cotejada con la Planilla de Control que lleva la Dirección, por cada trabajo, abonarán hasta: **\$ 1000,00**

ARTÍCULO 12°: El costo del servicio por desratización se determinará de acuerdo a los valores en plaza de productos a utilizar, autorizándose al Área de Bromatología a mantener actualizados dichos montos.

ARTÍCULO 13°: Los valores establecidos en este Capítulo, serán actualizados conforme a la Ordenanza respectiva.

VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 14°: Los servicios detallados en el presente Capítulo serán abonados por mes adelantado, del 1 al 10 de cada mes.

RECARGOS

ARTÍCULO 15°: Por la mora del pago de las tasas determinadas en este Capítulo, se aplicarán un recargo del 150 %.

PENALIDADES

ARTÍCULO 16°: La presentación de la Declaración Jurada de las empresas habilitadas por el Área de Bromatología deberá hacerse del 1 al 5 de cada mes, posterior a la realización de los trabajos. La presentación fuera de término dará motivo a la aplicación de una multa igual al cincuenta por ciento (50%) de las tasas a abonar.

ARTÍCULO 17°: Pasando los 30 (treinta) días de mora en el pago de las tasas correspondientes, el Municipio podrá proceder a suspender la habilitación a la empresa, hasta tanto regularice su situación tributaria.

PROFILAXIS

ARTÍCULO 18°: Será normalizado por Ordenanzas especiales, estableciéndose las siguientes penalidades tarifarias:

- a) El responsable de un animal sospechoso de rabia u otra enfermedad que ponga en peligro la población, que no denuncie tal situación, será pasible de una multa desde: **\$ 3000,00 a \$ 8000,00**
- b) El responsable de un animal mordedor que no permita que éste sea llevado o conducido al lugar destinado para su observación, además de ser

secuestrado el animal para su observación, será pasible de una multa de: **\$ 10000,00**

c) La devolución de los animales en observación, se hará luego de la evaluación y abonarán la pensión sus responsables, la suma de: **\$ 2500,00**

d) La inscripción de los canes en los Registros de la Municipalidad, se hará previa inscripción, abonándose una tasa de: **\$ 2500,00**

e) En concepto de patente de canes por año: **\$ 500,00**

f) Por rescate y retiro a domicilio, de canes: **\$ 1500,00**

NORMAS DE SALUBRIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 19°: Por mantener predios privados con materiales, desperdicios, residuos, restos de edificación en general, en evidente estado de abandono, a tal extremo que la permanencia de tales

condiciones atenten contra la seguridad de la sanidad de la comunidad, abonarán la primera vez una multa equivalente a **\$ 2000,00** (Pesos dos mil) y la segunda vez la suma de **\$ 4000,00** (Pesos cuatro mil). De no abonarse dentro de los diez (10) días después de la fecha de la multa, la Municipalidad iniciará el cobro por medio de vía de apremio. Sin perjuicio de ello, el propietario estará obligado a poner su terreno en debidas condiciones. Entre las inspecciones que den motivo a la imposición de estas multas, debe mediar un plazo de diez (10) días corridos.

ARTÍCULO 20°: Queda terminantemente prohibido arrojar aguas servidas en calles y cunetas de la planta urbana y especialmente aquellas que procedan de cámaras sépticas y/o pozos negros. Los infractores se harán pasibles de una multa de: **\$ 5000,00** la que será duplicada en caso de reincidencia.

Este Artículo tendrá una excepción, a criterio de la autoridad de aplicación, en época de creciente o lluvias copiosas, con expedientes presentados al efecto.

a) Prohíbese arrojar agua proveniente de piletas o piscinas (domiciliarias, clubes, casas de alquiler o cabañas) multa de: **\$ 3500,00**

b) Si en calles de tierra aledañas producen zanjias o roturas el Propietario se hará cargo del costo de la reparación o daño causado al espacio Público. multa de: **\$ 3500,00**

c) Los propietarios de casas particulares, cabañas, quinchos y similares deberán solicitar permiso especial iniciando expediente administrativo a fin de obtener los correspondientes permisos, una vez cumplimentado con los requisitos mínimos de seguridad y salubridad determinados en la reglamentación que a tal efecto establezca el

Departamento Ejecutivo como ser seguros, inspecciones, salubridad y otros.

ARTÍCULO 21°: En caso de venta de comestibles y/o bebidas de cualquier naturaleza (soda, vino, leche, manteca) adulterado o en estado de descomposición, los responsables y/o propietarios se harán pasibles de una multa gradual, de acuerdo a la infracción cometida, cuyo valor es: **\$ 5000,00**

Y en caso de reincidencia, se duplican, sin perjuicio del decomiso de las mercaderías adulteradas o en mal estado de conservación y destrucción y las acciones judiciales, que correspondan.

ARTÍCULO 22°: Los que realizaren ruidos molestos, con resolución firme por expediente con debido proceso y derecho a defensa, deberán abonar una multa que irá de 60 (Sesenta) a 130 (Ciento treinta) litros de nafta súper de la marca YPF, según su gravedad.

CAPÍTULO II

LIBRETA SANITARIA

ARTÍCULO 23°: Fijase a los efectos de los derechos de oficina, referente a la Libreta Sanitaria a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Segundo del Código Fiscal:

- a) Por cada Libreta Sanitaria entregada: **\$ 800,00**
- b) Por cada renovación anual: **\$ 600,00**

ARTÍCULO 24°: El incumplimiento de los derechos precedentemente enunciados, se reprimirá con un recargo igual a la suma evadida.

CAPÍTULO III

IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 25°: Fijase a los efectos del Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Tercero del Código Fiscal, las alícuotas de tributación sobre la valuación fiscal, conforme lo siguiente:

a) INMUEBLES URBANOS

- 1) Inmuebles Urbanos Edificados: **5,5 ‰**
- 2) Inmuebles urbanos no edificados: **2,0 ‰**
- 3) Inmuebles sub-rurales: **8,0 ‰**
- 4) Inmuebles sub-rurales edificados: **5,5 ‰**
- 5) Impuesto Mínimo Urbano: **\$ 2400,00**
- 6) Impuesto Mínimo Suburbano: **\$ 1800,00**

7) Baldío – Zona Urbana (sobre tasa): **100,00 %**

sufrirán recargos de un cien por ciento (150%) conforme a los impuestos que correspondan.

CAPÍTULO IV

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS.

POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, DESINFECCIÓN Y DESMALEZAMIENTO.

ARTÍCULO 26°: Fijase por los servicios especializados a los propietarios de inmuebles, a que se refiere el Código Fiscal, serán responsables del pago de los servicios Municipales que se presten, conforme a la siguiente forma:

a) Recolección de residuos domiciliarios de calles, conservación de calles y mantenimiento de veredas, la tasa fijada por año, por metro de frente y por categoría es:

1) Supermercados, industrias, comercios mayoristas:
\$ 780,00

2) Comercios minoristas, kioscos:
\$ 585,00

3) Oficinas, Estudios, etc.
\$ 390,00

4) Contribuyente común (calles asfaltadas, etc.)
\$ 260,00

b) Recolección de residuos domiciliarios de calles, conservación de calles la tasa fijada por año, por metro de frente y por Zona es:

ZONA 1 **\$ 98,00**

ZONA 2 **\$ 90,00**

ZONA 3 **\$ 85,00**

ZONA 4 **\$ 75,00**

c) Por conservación de caminos, la tasa fijada por metro lineal de frente y por año es: **\$ 160,00**

d) Por los servicios de extracción de residuos, de cualquier naturaleza, que no corresponda al servicio normal de prestación, se fija por cada viaje el equivalente a diez (10) litros de nafta súper de la marca YPF.

e) Por los servicios de limpieza de predios particulares con personal municipal o contratado para tal finalidad, se fija el metro cuadrado: **\$ 100,00**

ARTÍCULO 27°: Los terrenos baldíos que se encuentren con malezas altas y/o montes y/o basuras,

TASAS POR SERVICIOS A LAS PROPIEDADES SUBURBANAS

ARTÍCULO 28°: Fijase por los servicios especializados a los propietarios de inmuebles, a que se refiere Código Fiscal, serán responsables del pago de los servicios Municipales que se presten, conforme a la siguiente forma:

a) Por los servicios de conservación, reparación y mejorado de caminos rurales, la tasa fijada por hectáreas y por año es: **\$ 200,00**

CAPÍTULO V

HABILITACIONES DE COMERCIOS E INDUSTRIAS.

ARTÍCULO 29°: Fijase por los servicios de la inscripción en los registros correspondientes y otorgamiento de la habilitación especializados a los propietarios de inmuebles, a que se refiere el Código Fiscal Tributario, serán responsables de las tasas siguientes de acuerdo a las actividades que se detallan:

a) COMERCIALES

1) Hasta 25 metros cuadrados de superficie habilitado:
\$ 2000,00

2) Desde 26 y hasta 50 metros cuadrados de superficie:
\$ 2350,00

3) Desde 51 y hasta 100 metros cuadrados de superficie:
\$ 3300,00

3) Desde 101 y hasta 250 metros cuadrados de superficie:
\$ 5200,00

4) Más de 250 metros cuadrados de superficie, por cada cien más: **\$ 1050,00**

b) INDUSTRIALES

1) Hasta 80 metros cuadrados de superficie:
\$ 3900,00

2) Desde 81 y hasta 250 metros cuadrados de superficie:
\$ 4500,00

3) Desde 250 y hasta 500 metros cuadrados de superficie:
\$ 5900,00

4) Desde 501y hasta 1000 metros cuadrados de superficie: **\$ 7800,00**

5) Más de 1001 metros cuadrados de superficie, por cada mil metros cuadrados más: **\$ 4500,00**

c) **SERVICIOS**

1) Hasta 100 metros cuadrados de superficie:
\$ 2000,00

2) Desde 101 y hasta 500 metros cuadrados de superficie:
\$ 3000,00

3) Desde 501 hasta 1500 metros cuadrados de superficie:
\$ 5200,00

4) Más de 1500 metros cuadrados de superficie, por cada mil metros cuadrados más: **\$ 4000,00**

Las tarifas indicadas precedentemente están cotizadas por año y corresponde a valores del año 2023. La reinscripción deberá hacerse anualmente, abonando el monto fijado para la inscripción correspondiente al año más un 20%.

Las habilitaciones provisorias abonaran los importes antes mencionados, quedando dicho pago a cuenta de la habilitación definitiva.

Las habilitaciones que no fueran por un año, abonarán proporcionalmente al tiempo solicitado, con un recargo del 10%.

d) **ALOJAMIENTO TURÍSTICO:** los establecimientos hoteleros o extras hoteleros y/o casas de alquiler, se tomará como base imponible la suma de pesos quinientos (**\$ 2000,00**) que deberá ser abonado por año y por módulo habitacional.

e) **GUARDERÍAS DE EMBARCACIONES DE LANCHAS Y VELEROS:**

Los requisitos mínimos para su habilitación, será la presentación de la siguiente documentación:

1) Solicitud de habilitación conteniendo el nombre y apellido del responsable, D.N.I., C.U.I.T., razón social, domicilio real del propietario; abonará un derecho anual de habilitación: **\$ 3500,00**

2) Presentación en el término de 60 (sesenta) días posteriores a la habilitación, de póliza de seguro, incendios, robos y/o riesgos varios, por la que se dé cobertura a los bienes en custodia y registro de embarcaciones en guarda.

3) Solicitud de rehabilitación (vigencia anual) **\$ 2800,00**

4) Se abonarán mensualmente, según capacidad por embarcación: **\$ 500,00**

f) **TRANSPORTE:**

1) Inscripción y habilitación de vehículos tipo taxis, autos de alquiler o remises: **\$ 8500,00**

2) Inscripción y habilitación de vehículos destinados al transporte escolar: **\$ 1300,00**

3) Inscripción y habilitación de vehículos destinados al transporte y distribución de productos alimenticios de origen animal, vegetal y sus derivados, bebidas en general:

1) En camiones: **\$ 8000,00**

2) En camionetas: **\$ 7000,00**

3) Inscripción y habilitación de vehículos destinados al transporte de cargas en general, arena y piedras, etc.: **\$ 8500,00**

4) Camionetas con equipamiento para el transporte de personas: **\$ 8000,00**

5) Minibuses y similares: **\$ 10000,00**

6) Colectivos: **\$ 15000,00**

g) **PROPIETARIOS DE LANCHAS DEPORTIVAS Y/O EMBARCACIONES SIMILARES QUE LAS DESTINEN EN ALQUILER PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O PASEO**

ARTÍCULO 30°: Fiase por los servicios de paseos náuticos, juegos náuticos y otros, tendientes a hacer más amena la estadía de los turistas y pobladores de Empedrado regulado por la Ordenanza y/ modificadorias deberá abonar el importe de **\$ 10000,00 (Pesos diez mil)** en concepto de canon anual por habilitación.

ARTÍCULO 31°: Deberán presentar nota detallada en la Municipalidad para su registro en el Libro que para tal finalidad se habilitará donde conste nombre y apellidos completos; N° de licencia del conductor otorgado por la Prefectura Naval Argentina, tipo de habilitación, tipo de propulsión y fecha de otorgamiento; tipo de casco, nombre del mismo, N° asignado, nombre y características del motor.

ARTÍCULO 32°: Toda contravención a lo dispuesto en el Artículo anterior, será sancionada con una multa del 150% de la tasa que corresponda abonar. La penalidad en el comportamiento de evadir las obligaciones tributarias, serán eliminadas definitivamente del Registro que le acredita para el desempeño de las actividades.

ARTÍCULO 33°: En caso de un Comercio o Industria que no posea el correspondiente permiso habilitante o cualquier incumplimiento a las disposiciones, los infractores se harán pasibles a una multa del 200% de la tasa que corresponda y clausura.

CAPÍTULO VI

DERECHO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 34°: Fíjase por las actuaciones administrativas que se presente a la Municipalidad, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Sexto del Código Fiscal Tributario, deberán pagarse los derechos que a continuación se indican:

a) GENERALIDADES

- 1) Generalidades, iniciación de expedientes, **exceptuados los destinados a acción social: \$ 130,00**
- 2) Todo escrito inicial que no esté expresamente determinado por un sellado especial: **\$ 150,00**
- 3) Todo certificado, autenticación de firma, solicitud de conexiones, etc.: **\$ 200,00**
- 4) Por cada copia de fojas de documentos administrativos: **\$ 50,00**
- 5) Por pedido de desarchivo de expediente para proseguir su trámite: **\$ 50,00**
- 6) Por recurso deducido contra resoluciones dictadas en actuaciones administrativas: **\$ 150,00**
- 7) Por todo pedido de constatación de hechos: **\$ 150,00**
- 8) Por iniciación expediente de solicitud de compra de terrenos municipales: **\$ 1000,00**
- 9) Por iniciación expediente de solicitud de compra de terrenos cementerios: **\$ 500,00**
- 10) Por toda gestión de modificación de contratos vigentes en la Municipalidad: **\$ 300,00**
- 11) Por cada boleta de liquidación de gravámenes Municipales que se emita a través de medios automáticos o manuales: **\$ 65,00**

b) OBRAS PARTICULARES

- 1) Por cada solicitud de inspección ocular: **\$ 210,00**
- 2) Por solicitud de autorización de apertura de pavimento, más lo establecido en el artículo 66° de la presente: **\$ 210,00**
- 3) Por copia de planos que se expidan a particulares, a través del departamento de Obras: **\$ 392,00**
- 4) Por certificado rural de obras: **\$ 250,00**
- 5) Por aprobación de planos: **\$ 980,00**

6) Por permiso de construcción o ampliación de edificación: **\$ 700,00**

7) Por las presentaciones que los establecimientos, empresas o profesionales realicen ante el departamento de obras particulares: **\$ 280,00**

c) TRÁNSITO

- 1) Por cada copia que se libre de actuaciones por accidentes de tránsito: **\$ 250,00**
- 2) Por solicitud de espacio reservado para estacionar por m2: **\$ 500,00**
- 3) Por solicitud de libre circulación y estacionamiento: **\$ 700,00**

d) REGISTRO DE LA PROPIEDAD, CATASTRO JURÍDICO-PARCELARIO

- 1) Por diligenciamiento de oficios provenientes de Juzgados o alcaldías: **\$ 300,00**
- 2) Por anotación de embargos, con excepción de sueldos: **\$ 300,00**
- 3) Por todo pedido de informes en los juicios de prescripción adquisitiva vecinal: **\$ 500,00**
- 4) Por toda solicitud de gestión de subdivisión en lotes de propiedades, aprobación de lotes además de los derechos establecidos en el art. pertinente y que prescriba sobre líneas, niveles y mensura: **\$ 500,00**
- 5) Por solicitud de mensura y loteo: **\$ 1000,00**

e) SOLICITUDES DE TRANSPORTE

- 1) Por presentar solicitudes de licencia de taxis, transportes escolares, etc.: **\$ 500,00**
- 2) Cambio de unidades de taxis y transportes escolares: **\$ 500,00**
- 3) Constituciones de sociedades: **\$ 500,00**

f) ABASTECIMIENTO

- 1) Solicitud para la venta de frutas y hortalizas en la vía pública: **\$ 400,00**
- 2) Solicitud de adjudicación de puestos de venta: **\$ 500,00**
- 3) Solicitud para la ocupación de la vía pública con mesas en la vereda y/o lugares autorización por los frentistas **\$ 500,00**
- 4) Certificado de transferencia de comercio habilitado: **\$ 1000,00**

- 5) Certificado de baja de comercio:
\$ 1000,00

g) BROMATOLOGÍA Y DESINFECCIÓN

- 1) Por duplicado de análisis que expida el área, que fijare el área más: \$ 500,00

h) DEFUNCIONES-REGISTRO DE CEMENTERIO

- 1) Por solicitudes de poner placas de lápidas por personal del Municipio: \$ 500,00
- 2) Por solicitud de expedición de testimonio, de partidas de defunción, títulos de panteón y nichos:
\$ 500,00

DINMUEBLES

- 1) Por solicitudes de línea de edificación por metro lineal: \$ 200,00
- 2) Por reconsideraciones, liquidación de impuestos, derechos, tasas, etc.: \$ 200,00
- 3) Por solicitud de compra o arrendamiento de tierras municipales y/o eximición de pago de impuesto: \$300,00
- 4) Por propuestas de pago en cuotas: \$ 200,00
- 5) Por certificación de estado de deudas: \$350,00
- 6) Por cada certificado de libre gravamen de Inmueble: \$ 500,00
- 7) Por inscripción de título de la propiedad: \$ 800,00
- 8) Por cada solicitud de mensura: \$ 500,00
- 9) Por visación de planos de mensura y división de parcelas: \$ 500,00
- 10) Por cada solicitud de numeración domiciliaria: \$ 300,00
- 11) Por cada parcela que requiere mensura, unificación y/o subdivisión: \$ 500,00
- 12) Por certificación de medidas de parcelas en planos de mensuras: \$ 500,00
- j) AUTOMOTORES**
- 1) Por cada certificado de libre gravamen de automotores: \$ 500,00
- 2) Por cada certificado de libre gravamen, transferencias y/o cambios de radicación de motocicletas: \$ 350,00

CAPÍTULO VII

CATASTRO JURÍDICO-PARCELARIO

ARTÍCULO 35°: Los propietarios o poseedores que no inscriban su título en el Catastro Municipal, a que se refiere el Código Fiscal, dentro de los 180 días de haberse inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, se harán pasibles de una multa equivalente a tres (3) veces el importe del tributo que se evadiera.

CAPÍTULO VIII

VENDEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 36°: Todo vendedor de la vía pública, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Octavo del Código Fiscal Tributario, previa autorización, pagará por mes, por fracción y por rubro en forma adelantada al presentar la solicitud y del 1° al 5° de cada mes, de acuerdo al siguiente régimen:

- a) Inscripción: \$ 300,00
- b) Por día:
- 1) Vendedores de café: \$ 250,00
- 2) Vendedores de alhajas, fantasías, relojes, artículos de librería: \$ 250,00
- 3) Vendedores de artículos textiles en general, alfombras, pieles, confecciones, instrumentos musicales, etc., de bazar, calzados y compact-disk, y cassettes, pendrive con música y similares : \$ 100,00
- 4) Vendedores de artículos de repostería en general: \$ 300,00
- 5) Vendedores de frutas y verduras: \$ 300,00
- 6) Vendedores de frutas y verduras en vehículos automotores: \$ 300,00
- 7) Vendedores de querosenes en vehículos automotores, por cada uno: \$ 300,00
- 8) Vendedores en vehículos automotores, de artículos no comestibles, por día o fracción: \$ 1000,00
- 9) Vendedores de billetes de lotería, rifas, etc.: \$ 300,00
- 10) Vendedores de helados, bebidas sin alcohol, cubanitos: \$ 300,00
- 11) Fotógrafos independientes en lugares públicos: \$ 1500,00

12) Por instalar en la vía pública puesto para la venta transitoria (no mayor de diez días) de bebidas, gaseosas, helados, golosinas, alimentos variados, por día o fracción, y por adelantado: **\$ 1500,00**

13) Por instalar en la vía pública puesto para la venta transitoria (no mayor de diez días) de gorros, banderines, distintivos, etc.; por día o fracción y por adelantado, tendrá un valor de: **\$ 2000,00**

ARTÍCULO 37°: Los artículos no incluidos en los incisos del artículo anterior y que tenga similitud con los mismos, abonarán por día, y por adelantado: **\$ 2000,00**

ARTÍCULO 38°: Los vendedores ambulantes sorprendidos en la vía pública sin que hubieran abonado el tributo correspondiente, se harán pasibles de una multa del 100% del tributo que le correspondiera abonar.

CAPÍTULO IX **DERECHOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 39°: De conformidad lo que establece el Libro Segundo - Parte Especial - Título Noveno del Código Fiscal Tributario, se pagará por ocupar parte de veredas para servicios de café, confiterías, bar y similares, en cualquier época del año, con permiso escrito de los frentistas:

a) Por cada mesa o similares, por mes o por fracción:
\$ 200,00

b) Por cada kiosco fijo, para la venta de cigarrillos, golosinas, diarios, revistas y demás productos, emplazados en calles, plazas o paseos, en forma mensual: **\$ 500,00**

c) Por cada kiosco o tarima de carácter precario destinado a la venta de flores, frutas, verduras u hortalizas, abonará por cada uno y por mes: **\$ 500,00**

d) Durante la Fiesta o eventos especiales los Incisos a); b) y c) serán incrementados en un porcentaje que será establecido por Resolución específica dictada por el Honorable Concejo Deliberante al efecto, para el caso en el que el H.C.D no dictara la ordenanza especial aquí legislada, estarán en vigencia los cánones vigentes a la fecha.

e) Por ocupar la vía pública con materiales, escombros, envases, leña y otros objetos que no dificulten el paso o tránsito de peatones y/o automotores, transcurridas las 48 horas de permanencia pagarán por metro cuadrado y por día:
\$ 200,00

f) Por ocupación de la vía pública con elementos para su exhibición o venta, previa comunicación y autorización Municipal, se abonará por día y por metro cuadrado, por adelantado: **\$ 200,00**

g) Los responsables de los espacios reservados para estacionamiento de vehículos con autorización, abonarán por metro lineal por año, salvo los comprendidos en la Ordenanza de Estacionamiento Medido: **\$ 200,00**

h) Los surtidores de nafta, querosene u otros combustibles, instalados en la vía pública, abonarán por ocupación de la misma por año: **\$ 800,00**

i) Por cada base de propaganda fija o portátil por metro cuadrado, por mes o fracción y por adelantado:
\$ 350,00

j) Por cada puesto móvil para la exhibición o venta de ladrillos fuera de las ocho cuadras del centro de la localidad, por mes o fracción y por adelantado: **\$ 500,00**

k) Por ubicación de cercos, empalizadas, etc., para construcciones por mes o fracción, adelantado, por metro cuadrado: **\$ 100,00**

INSTALACIONES DE LÍNEAS E INTERCONEXIONES DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 40°: De conformidad lo que establece el Libro Segundo - Parte Especial - Título Noveno del Código Fiscal Tributario, se pagará por la ocupación del dominio público:

a) Por la instalación de líneas para la transmisión y/o interconexión de comunicaciones de propaganda de música en circuitos cerrados, se abonará trimestralmente por cada abonado: **\$ 20,00**

b) En concepto de uso de espacios aéreos, por tendidos de otros soportes en el espacio público municipal, con concesionarios, permisionarios, usuarios, así como las personas o empresas que presten servicios eléctricos, telefónicos, de música funcional, Internet, video cable, servicio de agua potable, etc., y para ello usan y/u ocupan el subsuelo, superficie y/o espacio aéreo del dominio público Municipal, deberán abonar mensualmente del cuatro por ciento (4%) sobre el total de la facturación mensual de cada usuario y el cuatro por ciento (4%) si es subterráneo.

c) Las empresas que proveen energía eléctrica también deberán tributar en concepto de contribución y por cada usuario dentro del Ejido Municipal de Empedrado, el porcentual establecido en el inciso anterior. Quedan exceptuados de dicho pago, los

facturados a Instituciones Oficiales y lo correspondiente al alumbrado público.

d) El pago de los derechos establecidos en el presente Título deberá realizarse en todos los casos, una vez obtenida la autorización correspondiente de autoridad competente, previa a la ocupación de que se trate.

e) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año cada una de ellas con una altura que no supere los 30 metros, la suma de: \$ **3900,00**.

f) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año por cada una de ellas con una altura de más de 30 metros y que no supere los 60 metros, la suma de: \$ **3900,00**

g) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año por cada una de ellas con una altura de más de 60 metros y que no supere los 90 metros, la suma de: \$ **5200,00**

h) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año por cada una de ellas con una altura superior a 90 metros, la suma de: \$ **5200,00**

ARTÍCULO 41°: Los infractores del artículo precedente, serán penados con una multa graduable cuyo valor será del cien por ciento (100%) y hasta un trescientos por ciento (300%) del tributo evadido. Luego de notificado el monto que debiere abonar y no lo hiciera, la Dirección de Rentas o la Dirección de Comercio deberán aplicar el monto correspondiente para ser liquidados con el pago de las rehabilitaciones correspondientes al año siguiente.

VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 42°: Los pagos mensuales y por adelantado, se harán del 1 al 10 de cada mes.

RECARGOS POR MORA

ARTÍCULO 43°: Por el pago fuera de término, se aplicarán los recargos y actualizaciones normados por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 44°: Fíjese una multa del 150% del tributo adeudado, más el tributo que correspondiera abonar de la infracción, para los infractores de cualquiera de las disposiciones del Título.

CAPÍTULO X

DERECHO DE PUBLICACIÓN Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 45°: Por los derechos establecidos en el Código Fiscal, se abonarán los siguientes ítems:

a) AVISOS:

1) Que se exhiban en forma saliente hacia la calzada, por cada metro cuadrado o fracción y por año

1. 1) Avisos o letreros luminosos: \$ **300,00**

1. 2) Avisos o letreros iluminados: \$ **200,00**

2) Los mismos que no avancen hacia la calzada, por metro cuadrado o fracción y por año: \$ **150,00**

3) Que sean salientes a línea de edificación, aunque fuere de una sola faz por metro cuadrado o fracción, por año.

3. 1) Avisos o letreros luminosos: \$ **300,00**

3. 2) Avisos o letreros iluminados: \$ **200,00**

4) Los mismos, pero paralelos a la línea de edificación, por metro, por fracción, por año: \$ **150,00**

b) AFICHES: afiches de propaganda mural autorizada, de carácter comercial, previo sellado Municipal: \$ **50,00 c/u**

c) VOLANTES: por la distribución de propaganda comercial, anuncios de remates, folletos, tarjetas, hojas sueltas que se coloquen, ya sea en el frente de locales, al alcance del público, o rotativos a domicilios, se pagarán:

1) Por cada cien (100) de los mismos: \$ **200,00**

2) Por cada mil (1.000) de los mismos: \$ **600,00**

d) CARTELERAS: carteleras destinadas a afiches publicitarios, por metro cuadrado, por fracción y por año: \$ **300,00**

e) AVISOS EN VEHÍCULOS

1) Avisos que exhiben en el interior del ómnibus de empresas particulares que circulen en el Municipio, por cada coche y por año: \$ **200,00**

2) Autos, camionetas o camiones: \$ **200,00**

3) Bicicletas, carros o triciclos: \$ **50,00**

f) AVISOS TRANSITORIOS

1) Por cada letrero o cartel anunciando la venta, alquiler o remate de inmuebles, por mes o fracción: **\$ 300,00**

2) Por cada letrero colocado en obras en construcción, por año, por metro cuadrado o fracción: **\$ 300,00**

VITRINAS Y VIDRIERAS

ARTÍCULO 46°: Abonarán por metro cuadrado y por año, lo siguiente:

a) Vitrinas adornadas o semifijas: **\$ 100,00**

b) Vidrieras: **\$ 100,00**

PROPAGANDAS COMERCIALES EN ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS

ARTÍCULO 47°: Se abonarán por cada uno y anualmente:

a) Avisos simples: **\$ 100,00**

b) Avisos luminosos: **\$ 130,00**

c) Letreros simples: **\$ 100,00**

d) Letreros luminosos: **\$ 150,00**

PENALIDADES

ARTÍCULO 48°: Por arrojar en la vía pública volantes u objetos con fines publicitarios sin autorización, serán penados los responsables con multas de: **\$ 650,00**

ANUNCIOS FIJOS Y MÓVILES

ARTÍCULO 49°: Por utilización de altavoces fijos para la realización de publicidad en horario comercial y con volumen moderado:

a) Por día: **\$ 150,00**

b) Por mes: **\$ 600,00**

c) Por año: **\$ 1000,00**

ARTÍCULO 50°: Por la propaganda comercial en el interior de salas cinematográficas, teatros o similares de cualquier característica:

a) Letreros, avisos, propagandas, etc., se abonarán por metro cuadrado o fracción y en forma bimestral y por

adelantado, con vencimiento del día 1 al 5 del primer mes del bimestre: **\$ 150,00**

b) Por proyección de cortos publicitarios en salas cinematográficas, teatros y/o recintos similares, se abonará en forma mensual y por adelantado, con vencimiento del día 1 al 10 de cada mes: **\$ 150,00**

PROPAGANDAS AÉREAS

ARTÍCULO 51°: El anuncio ocupando el espacio aéreo correspondiente a la Localidad, efectuado por medios de aviones o similares, pagarán por día y por aparato: **\$ 150,00**

CAPÍTULO XI

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS

ARTÍCULO 52°: Por el impuesto establecido en el Código Fiscal, se abonarán de la siguiente forma:

a) Para lo establecido en el artículo 188 inciso a) del Código Fiscal en cuanto a la determinación del valor de los vehículos, será de aplicación la tabla de valuación del Registro Nacional de la Propiedad Automotor (DNRPA). Excepto para los acoplados, que se utilizará la tabla que aplica la Dirección de Rentas de la Ciudad Corrientes. En ambos casos, se le aplica la alícuota del uno coma ocho por ciento (1,80%) al valor del vehículo.

CAPÍTULO XII

RODADOS

ARTÍCULO 53°: De acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal, corresponderá abonar este gravamen en forma que a continuación se indica, para cada caso:

a) Por la falta de chapa identificadora de bicicleta: **\$ 200,00**

b) Por la falta de chapa identificadora de triciclo o vehículo de tracción a sangre: **\$ 150,00**

c) Por cada bicicleta, triciclo o cuadríciclo: **\$ 300,00**

CAPÍTULO XIII

CARNET DE CONDUCTOR

ARTÍCULO 54°: Las licencias establecidas en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo

Tercero del Código Fiscal Tributario, serán concedidas con sujeción a las normas establecidas en el respectivo título y se abonarán los siguientes derechos en forma anual:

- a) Por toda licencia de conducir clase A por año:
\$ 1350,00
- b) Por toda licencia de conducir clase B, F y G por año:
\$ 1350,00
- c) Por toda licencia de conducir clase C, D y E por año:
\$ 1500,00

Para el caso que la vigencia sea de más años, los montos establecidos en los incisos a), b) y c) se duplicará de acuerdo a la cantidad de años, siendo el máximo de 5 años estipulados por Ley N° 24.449.

CAPÍTULO XIV

TASAS POR CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

ARTÍCULO 55°: Por derechos de control y visación de pesas y medidas, establecidos en el Código Fiscal, se abonarán los siguientes importes:

a) VENDEDORES AMBULANTES

- 1) Por cada balanza con sus correspondientes pesas, en concepto de tasa anual: \$ 50,00
- 2) Cada vez que se realice inspección por denuncia fundada: \$ 100,00

Está prohibido el empleo de balanzas denominadas *pilón*, como así también emplear pesas que no son reglamentarias; de comprobarse su uso, las mismas serán confiscadas.

b) BALANZAS Y BÁSCULAS

Queda establecido que con la habilitación no se cobra derecho de control y visación.

- 1) Demostrador, con juegos de pesas hasta 10 kg:
\$ 150,00
- 2) Por cada balanza semiautomática hasta 15 kg:
\$ 150,00
- 3) Por cada báscula de hasta 1.000 kg:
\$ 160,00
- 4) Por cada báscula de más de 1.000 kg:
\$ 160,00
- 5) Básculas para camiones (caso báscula V.I.C.O.V. y balanzas móviles) establecidas o que se establezcan y correspondan a la delimitación territorial de Empedrado: \$ 500,00

6) Balanzas para personas: \$ 100,00

c) DE CAPACIDAD Y MEDIDA

- 1) Por cada juego de líquido: \$ 100,00
- 2) Por cada metro de cualquier materia: \$ 100,00
- 3) Medidas de capacidad, por juego: \$ 100,00
- 4) Medidas de capacidad, sueltas, por cada una: \$ 20,00
- 5) Recipientes, tanques: \$ 20,00
- 6) Por cada surtidor de combustible: \$ 300,00

ARTÍCULO 56°: Los contribuyentes que abonarán regularmente el derecho de contraste de pesas y medidas, podrán solicitar en forma gratuita el control exacto de su instrumento de medida.

La tolerancia que no se considera infracción es la siguiente:

- a) Balanza corriente: **10 gramos**
- b) Balanza de precisión: **1 miligramo**
- c) Medida de longitud: **1 centímetro**
- e) Medida de capacidad: **1 centilitro**

ARTÍCULO 57°: Los infractores a las disposiciones del Artículo anterior, incurrirán en una multa del 100%, sin perjuicio del decomiso de las mismas en caso de ser adulteradas.

CAPÍTULO XV

PERMISO, CONCESIÓN O LOCACIÓN DE USO

ARTÍCULO 58°: Por los derechos de uso establecidos en el Código Fiscal, se abonará por los siguientes:

a) ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS:

- 1) Por derecho de uso de plataforma, para ascenso y descenso de pasajeros, por cada servicio que se presente, se abonará:
 - 1.1) Colectivo de 2 ejes: \$ 50,00
 - 1.1) Colectivos de 3 ejes: \$ 80,00
 - 1.3) Colectivos de 4 ejes: \$ 100,00
- 2) Por los derechos de ocupación de los locales de la Estación Terminal de Ómnibus, a la explotación de las actividades que a continuación se detallan, se abonarán mensualmente y por adelantado:

1) Boleterías: \$ 500,00

2) Kioscos: \$ 1000,00

b) **MAQUINARIAS DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD:** Fíjense los siguientes importes para el alquiler de equipos y maquinarias de propiedad de la Municipalidad, abonándose por hora o fracción el monto estipulado en litros de nafta súper de la marca YPF

1) Niveladora, retroexcavadora: 45 litros

2) Tractor neumático de 95 HP: 40 litros

3) Acoplado de 1 tonelada: 10 litros

4) Acoplado de 8 toneladas: 70 litros

5) Desmalezadora con tractor incluido: 45 litros

6) Camión capacidad 7 m³: 40 litros

7) Cortadora de pasto: 20 litros

8) Motosierra: 15 litros

9) Servicio desagote de 1 (un) pozo negro: 2500,00 (Pesos dos mil quinientos) y de ser reiterativo el desagote dentro del mes solo se cobrará el 50 % del valor del desagote. Es decir, \$ 1250,00 (Pesos mil doscientos cincuenta)

10) Por una (1) hectárea de laboreo con tractor y arado (propiedad del municipio), el monto correspondiente al valor de treinta y dos (32) litros denafta súper de la marca YPF de para los productores agrupados y cuarenta y dos (42) litros para los productores no agrupados y/o no definidos como pequeños productores, cuyos precios serán fijados al valor de la nafta en plaza en el departamento de Empedrado al momento de prestar dicho servicio.

1) Por 1 (una) hectárea de laboreo con tractor y elementos agrícolas (reja, sembradora, cosechadora, etc.), el monto correspondiente al valor de 37 (treinta y siete) litros denafta súper de la marca YPF para los productores agrupados y 47 (cuarenta y siete) litros para los productores no agrupados y/o no definidos como pequeños productores, cuyos precios serán fijados al valor de nafta súper de la marca YPF en plaza en el departamento de Empedrado al momento de prestar dicho servicio.

2) En caso de una segunda pasada, se cobrará el 50% de la tarifa estipulada en el inciso anterior, para cada categoría de productores.

3) En el caso que el productor agrupado consiguiese la subvención para el combustible, se le cobrara un

canon correspondiente al 25% de la tarifa estipulada para el laboreo, acreditando la procedencia del mismo de un distribuidor habilitado.

En época de campaña, la prioridad de uso lo tendrá el productor agrupado y el tope de laboreo será como máximo de cinco (5) hectáreas por productor sin importar la categoría del mismo

b) **CAMPING MUNICIPAL:** La entrada para toda persona es gratuita, salvo eventos especiales que serán autorizados por el Ejecutivo Municipal.

1) para cada temporada de verano se dictaran las Ordenanzas del H.C.D, a efectos de regular el alquiler de locales comerciales, predios para acampar y estacionamiento dentro del Camping Municipal y Playa Municipal.

ARTÍCULO 59°: Durante los días de fiesta o torneos, las tasas a que se refieren al inciso anterior, sufrirán un recargo de acuerdo a lo que establezca en forma específica el Departamento Ejecutivo Municipal, por Resolución que se dicte para tal finalidad, cuando corresponda.

ARTÍCULO 60°: Por arrendamientos de terrenos Municipales o fiscales, durante los días de dichas fiestas, por metro cuadrado, será determinado en forma específica por el Departamento Ejecutivo Municipal, por sanción de Resolución dictada a tal efecto.

ARTÍCULO 61°: Por utilización de rampa y/o malacate Municipal, para lanzar embarcaciones, se cobrara en relación a 1 (un) litro de nafta súper en plaza y se abonará lo siguiente:

a) Por subir o bajar una embarcación con el malacate:
5 litros

b) Por subir o bajar una embarcación por la rampa:
5 litros

CAPÍTULO XVI

DERECHOS DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FÚNEBRES

Artículo 62°: A los fines de lo establecido en el Título Segundo del Código Fiscal Capítulo 14, el solicitante, al requerir un trámite, deberá concurrir en todos los casos, munidos de fotocopia de su documento de identidad (de ser posible deberá ser consanguíneo directo), permiso de inhumación y certificado de defunción del difunto, y abonará de acuerdo a lo siguiente:

a) **INHUMACIÓN:** por inhumación en panteones familiares, nichos y tumbas: \$ 200,00

b) **TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS:**

1) de cadáveres desde panteón, nichos o sepulturas edificadas, dentro del cementerio: \$ 200,00

2) de cadáveres, fuera del cementerio: \$ 500,00

3) restos reducidos, dentro del cementerio: \$ 500,00

c) ARRENDAMIENTO:

1) De nichos, primer año:
\$ 500,00

2) Renovación de arrendamiento, por año:
\$ 350,00

d) RETRIBUCIÓN POR CONSERVACIÓN: por retribución de servicios de limpieza y conservación de cementerio en general, en forma anual, para titulares de panteones, nichos y sepulturas, por cada una de ellas: \$ 500,00

e) OTROS SERVICIOS:

1) Reducción de cadáveres de ataúd, de cadáveres procedentes de panteones, nichos o sepulturas edificadas:
\$ 300,00

2) Reducción de cadáveres procedentes de sepultura de tierra:
\$ 300,00

3) Depósito de ataúd con cadáveres o cajas reducidas, por día: \$ 300,00

f) COMPRA DE TERRENOS PARA CONSTRUCCIÓN DE NICHOS Y/O PANTEONES:

1) Sector "A" y Sector "B": por cada lote de 3.80 metros de frente por 3.80 metros de fondo, el metro cuadrado: \$ 2000,00

2) Sector "C": por cada lote de uno veinticinco (1,25) metros de frente por dos cincuenta (2,50) metros de fondo; el metro cuadrado: \$ 1300,00

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

PANTEÓN: deberán estar contruidos con cerramientos de mampostería o similar, cubierta de losa, cinc, teja u otro material que asegura la no estanqueidad del local. Contará con una sola puerta de acceso, en el frente la cual podrá ser simple o doble hoja, en la parte superior de la mampostería deberá contar con elementos que aseguren la ventilación del mismo. El cerramiento estará revestido en toda la superficie exterior de revoque, u otro material resistente al desgaste del tiempo y sin colores estridentes.

La edificación tendrá un perímetro libre no menor a 60 cm, y una altura máxima de 4.50 m. El diseño arquitectónico deberá coincidir con el fin que cumple.

TUMBAS: Se podrán depositar hasta 3 cuerpos, uno sobre otro con una separación mínima de tapada de 30 cm.

No se podrá realizar ningún tipo de construcción sobre nivel de terreno, tampoco cercas, barandas u otros elementos de cualquier tipo y/o material.

Estará permitido como único elemento identificatorio una lápida de mampostería, debidamente revestida de material pétreo o mampostería, con una altura de 80 cm, con esquinas redondeadas y de un espesor de no más de 15 cm con 2 floreros, y placas adosadas a la lápida, como único elemento decorativo.

CAPÍTULO XVII

DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y REFACCIÓN

ARTÍCULO 63°: Por la aprobación técnica y/o visación de planos de edificación correspondiente

a la superficie destinada a construirse o ampliarse, a que se refiere el Título Segundo del Código Fiscal Capítulo 9, se establece las siguientes tasas, en función a las categorías de los edificios que proyecten construir o ampliar, por metro cuadrado, y de acuerdo con al código de edificación respectivamente.

a) Primera Categoría: \$ 21,00

b) Segunda Categoría: \$ 14,00

c) Tercera Categoría: \$ 7,00

Las obras que por su envergadura no puedan entrar en las tipificaciones anteriores, se tomara el monto de obra y se le aplicará al monto el uno coma cinco por mil (1,5%⁰⁰) a los efectos de percibir lo estipulado en el presente artículo.

ARTÍCULO 64°: Entiéndase por refacción, toda modificación o mejora introducida o a introducir dentro de una construcción ya realizada. Se cobrará clasificando la obra a encarar por categoría que corresponda tomando el valor de la tasa por metro cuadrado y se aplicará sobre el total de la superficie a refaccionar.

ARTÍCULO 65°: POR OTORGAMIENTO DE LÍNEA MUNICIPAL y nivel de veredas, se cobrará de acuerdo a su ubicación según el siguiente detalle:

a) Zona Central o primera, por metro lineal: \$ 40,00

b) Zona Residencial o segunda, por metro lineal: \$ 30,00

c) Zona Suburbana o tercera, por metro lineal:
\$ 20,00

ARTÍCULO 66°: Todo propietario que tenga necesidad de realizar aberturas de pavimentos, cordón o vereda, podrá hacerlo previa autorización Municipal y siempre que dé cumplimiento a los requisitos que se designen:

a) Contar con documentación técnica aprobada o en trámite.

b) Abonar en concepto de reposición de pavimentos de hormigón o asfalto, el monto fijado será el costo el resultado de la cotización imperante mensualmente, tomándose en consideración los índices del costo de la construcción emitidas por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de Corrientes.

Indicar dimensiones de la abertura y fecha en que se realizará la misma, aclarando que la excavación para la conexión deberá efectuarse con tunelera o barreno y solamente a cielo abierto cuando la circunstancia así lo exija. El propietario deberá proceder al rellenado del bache del suelo seleccionado, debiendo efectuarse en el plazo de no más de 48 horas de autorizado la abertura del pavimento y la habilitación.

ARTÍCULO 67°: Todo propietario que tenga necesidad de remover el pavimento y/o cordón de vereda, pagará en el momento de la solicitud:
\$ 280,00

Y además, las siguientes tasas:

a) Por cada metro cuadrado de hormigón, asfalto o fracción: lo estipulado en el artículo 66 inc. b

b) Por inspección ocular:
\$ 210,00

c) Por rotura de cordón vereda, por metro lineal y cuadrado, respectivamente: lo estipulado en el artículo 66 inc. B1

d) Por solicitud de certificado final o parcial de obra:
\$ 210,00

ARTÍCULO 68°: Los organismos del estado provincial o nacional que tengan la necesidad de remover el pavimento, cordón o veredas, podrán hacerlo vía autorización Municipal y siempre que den cumplimiento a los requisitos que se designen:

a) Contar con documentación técnica aprobada o en trámite.

b) Abonar en concepto de reposición de pavimento de hormigón o asfalto, el monto fijado en el Artículo 67° Inciso b) del presente Capítulo.

ARTÍCULO 69°: Por incumplimiento de los Artículos 64° al 69° del presente Capítulo por parte de los propietarios responsables de los inmuebles que generaren el hecho imponible, se harán pasibles de una multa equivalente al 300% del monto estipulado precedentemente.

MULTAS DE EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 70°: Al propietario de la construcción que cometa infracciones al presente Capítulo, se cobrarán las siguientes multas:

a) Por comenzar la obra sin el correspondiente permiso Municipal, el equivalente a 70 litros de nafta súper.-

b) Por impedir el acceso a los verificadores municipales, el equivalente a 84 litros de nafta súper;

c) Por efectuar en las obras autorizadas trabajos de contravención a las reglamentaciones vigentes, el equivalente a 70 litros de nafta súper.-

d) Por efectuar en obras autorizadas aplicaciones y/o modificaciones conforme a las reglamentaciones vigentes, sin el correspondiente permiso Municipal, el equivalente a 70 litros de nafta súper.-

e) Por elaborar, depositar o descargar mezclas en la vía pública, al equivalente a 70 litros de nafta súper.-

f) Por no conservar todo o parte del edificio en perfecto estado, solidez, higiene y/o seguridad, se clausurará la obra hasta que cumpla con los principios establecidos 100 litros de nafta súper.

g) Por no acatar órdenes de paralización de trabajos dispuestas por la oficina de Obras Públicas, el equivalente a 140 litros de nafta súper.-

El litro de nafta se tomará el precio de la nafta súper del promedio de precios entre las Estaciones de Servicios de Empedrado.

CAPÍTULO XVIII

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 71°: El cobro de los derechos reglamentados en el Título Segundo del Código Fiscal Capítulo 11, se hará en relación al precio básico de cada entrada vendida, calculada en base al bordereaux o a la declaración jurada presentada:

a) Por cada mil entradas (puede ser el 5% del valor de la entrada): **\$ 3000,00**

CINEMATOGRAFICOS Y SIMILARES

ARTÍCULO 72°: Abonarán por mes vencido del 1 al 10 del mes inmediato siguiente, un porcentaje a establecerse por el Honorable Concejo Municipal.

TEATRO DE REVISTAS, NÚMEROS VIVOS Y SIMILARES

ARTÍCULO 73°: Abonarán por día, por cada espectáculo y por adelantado: **\$ 1500,00**

ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 74°: Abonarán por día, por cada espectáculo y por adelantado, lo siguiente:

- a) Carrera de automóviles: **\$ 5000,00**
- b) Carrera de karting: **\$ 5000,00**
- c) Carrera de motos: **\$ 3000,00**
- d) Carrera de caballos: **\$ 20000,00**
- e) Carrera de bicicletas: **\$ 3000,00**
- f) Festival de boxeo: **\$ 5000,00**
- g) Campeonatos de fútbol (petit torneos): **\$ 3500,00**
- h) Campeonatos de básquet: **\$ 3500,00**
- i) Campeonatos de tenis y/o paddle y/o Vóley: **\$ 3500,00**
- j) Campeonatos de natación: **\$ 1500,00**
- k) Campeonatos de truco: **\$ 3500,00**

Cuando sean con fines benéficos, se abonará el 50% de lo establecido en el presente Artículo, se evaluara casos especiales para eximición de pagos.

ARTÍCULO 75°: Espectáculos no especificados, que no atenten contra la moral y las buenas costumbres: **\$ 10000,00**

DESFILES DE MODA Y PEINADOS

ARTÍCULO 76°: Por permisos para realizar desfiles de moda y/o peinados y todo otro tipo de desfile, abonarán por adelantado y por función, la suma de: **\$ 3000,00**

ESPECTÁCULOS INFANTILES

ARTÍCULO 77°: Abonarán por cada función y por adelantado, lo siguiente:

- a) Con artistas locales: **\$ 1500,00**
- b) Con artistas locales y de otras localidades: **\$ 1300,00**
- c) De otras provincias: **\$ 1500,00**
- d) Con artistas extranjeros: **\$ 2000,00**
- e) baile con grabaciones **\$ 1000,00**

Los espectáculos familiares son sin cargo.

ESPECTÁCULOS CRIOLLOS

ARTÍCULO 78°: Abonarán por función, por adelantado para fogones, guitarreadas, jineteadas, etc.: **\$ 500,00**

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y BAILES

ARTÍCULO 79°: Por cada uno, por cada día y por adelantado, abonarán:

- a) Con artistas locales: **\$ 1500,00**
- b) Con artistas locales y de otras localidades: **\$ 1500,00**
- c) De otras provincias: **\$ 1500,00**
- d) Con artistas extranjeros: **\$ 2000,00**
- e) Los bailes familiares son sin cargo.
- f) Bailes con grabación: **\$ 1500,00**
- g) Bailes con orquesta: **\$ 2000,00**

PARQUES DE DIVERSIONES Y/O CIRCOS

ARTÍCULO 80°: Los parques de diversiones abonarán semanalmente y a partir del día de su funcionamiento, por adelantado, por permiso y por día: **\$ 500,00**

KERMESSES, FERIAS DE PLATOS O AFINES

ARTÍCULO 81°: Se permitirá su autorización y organización a entidades y/o instituciones culturales, educativas, que deberán abonar, por día y por adelantado, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Kermesses: **\$ 1500,00**

b) Ferias de platos, ropas, artesanías, etc.: **\$ 1200,00**

c) Por cada kiosco y/o stand con o sin ventas, se abonarán por día y por adelantado: **\$ 1500,00**

Las entidades de bien público no abonarán estos aranceles.

CASINOS

ARTÍCULO 82°: También se abonará gravamen sobre:

a) Las rifas, bonos, tómbolas, juegos de azar, por el sellado de los números, cuyo importe deberá ser satisfecho previo al permiso de circulación: **\$10,00 c/u**

b) Las rifas, bonos contribución, juegos de azar, tómbolas, etc., de otras localidades que se venda dentro del ejido municipal, abonarán una tasa incrementada en un 100% de la que surja por la aplicación del Inciso a), que deberá ser satisfecha previo al permiso de circulación. Para todos los casos contemplados en el presente Título que traten de evadir total o parcialmente el pago de los derechos establecidos se harán pasibles del pago de una multa igual al quíntuplo de la suma que le hubiere correspondido al ingresar.

ARTÍCULO 83°: Los contribuyentes organizadores o patrocinadores de los espectáculos públicos, deberán presentar con una anticipación de no menor a tres (3) días, la siguiente documentación:

a) Solicitud de autorización del espectáculo, consignando en la misma: clase y naturaleza del mismo, lugar, fecha y hora de realización, cantidad de entradas con sus respectivos precios.

b) Autorización del propietario del inmueble y/o contrato de locación, según corresponda, con firma certificada.

c) Adjuntar nómina de orquestas intervinientes y/o espectáculos previstos por el Disk-Jockey, respetando las disposiciones de las Leyes en vigencia y los reglamentos que rigen sobre lo particular en la Provincia de Corrientes.

d) Para el caso en que los espectáculos sean realizados por grupos estudiantiles y/o cooperadores escolares, las solicitudes tendrán la Intervención de la Dirección, Colegio o Instituto al cual pertenezcan.

e) Los organizadores y/o promotores de los espectáculos públicos deberán inscribirse en la Sección habilitada al efecto, por lo cual deberán presentar:

1) Certificado de domicilio

2) Antecedentes

3) Libreta sanitaria

4) Las instituciones sociales y deportivas, deberán presentar: estatuto social, inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, nómina de la Comisión Directiva, número de socios, y capacidad del estadio y sus características.

SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO

ARTÍCULO 84°: En caso de suspensión del espectáculo por mal estado del tiempo o por fuerza mayor debidamente justificada, el permiso abonado será válido para el siguiente espectáculo.

INSPECTORES MUNICIPALES DE CONTRALOR

ARTÍCULO 85°: A los efectos del contralor de la percepción del derecho establecido en el presente, los Inspectores Municipales designados y debidamente autorizados para el contralor, podrán ingresar libremente a los espectáculos, previa presentación de la credencial que lo acredite como tal.

La falta de respeto o agresión al funcionario y/o Inspector Municipal, será penado con una multa equivalente al triple del Derecho de Espectáculo, pudiendo el funcionario actuante requerir la Fuerza Pública a efectos de cumplir su función.

CAPÍTULO XIX

DERECHO DE FACTIBILIDAD DE LOCACIÓN Y PERMISO DE INSTALACIÓN

DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR

TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 86°: Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), a que se refiere el Título Segundo Capítulo 10 del Código Fiscal, se abonará por única vez la presente tasa fijada en el importe de \$ 60.000,00 pesos sesenta mil. El monto referido se

abonará por cada estructura de soporte *respecto de la cual se requiera*.

**TASA DE VERIFICACIÓN POR EL
EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS
SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS
COMPLEMENTARIOS DE
TELECOMUNICACIONES**

ARTÍCULO 87°: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, a que se refiere el Título Segundo capítulo 10 del Código Fiscal, se abonará anualmente la presente tasa por un importe de pesos noventa y siete mil quinientos (**\$97.500,00**) venciendo el 30 de abril de cada año.

Dicha suma se reducirá a la mitad en aquellos casos en que el contribuyente demuestre fehacientemente que los ingresos que obtiene por todo concepto por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa prevista en el párrafo precedente. En el caso de que en la jurisdicción opere más de una empresa perteneciente a un mismo grupo económico, se considerarán los ingresos obtenidos por todas ellas para evaluar si corresponde aplicar la reducción prevista en el presente párrafo.

ARTÍCULO 88°: Por cada estructura utilizada exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, se abonará anualmente un monto de pesos veinticuatro mil trescientos (**\$ 24.300,00**).

El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 30 de abril de cada año; lo que acontezca primero.

MULTAS

ARTÍCULO 89°: Sin perjuicio de lo establecido en otras Ordenanzas, constituyen infracciones a las normas establecidas en el presente inciso, y serán sancionadas con multas de entre \$ 2000,00 (Pesos dos mil) y \$200.000,00 (Pesos doscientos mil, las siguientes conductas:

- a) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar;
- b) Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte) sin previo permiso y pago del tributo respectivo;
- c) Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal.

CAPÍTULO XX

TRÁMITES VARIOS

ARTÍCULO 90°: Para los servicios, actividades hechos, actos, derechos de inscripción Municipal y otorgamiento de la habilitación que se refiere Código Fiscal, se abonará un derecho conforme a las siguientes actividades:

- a) A la primera foja de todo escrito inicial, siempre que no exija un sellado especial: **\$ 100,00**
 - b) Por reposición de fojas y carátulas: **\$ 100,00**
 - c) Por cada liquidación de gravámenes atrasados: **\$ 200,00**
 - d) Por cada certificación de libre deuda de tasas, derechos y contribuciones municipales: **\$ 200,00**
 - e) Liquidación a pedido y/o cuenta del impuesto inmobiliario: **\$ 200,00**
 - f) Por cada certificado libre deuda del impuesto inmobiliario: **\$ 350,00**
 - g) Por cada solicitud de ocupación de la vía pública: **\$ 350,00**
 - h) Por cada solicitud de fijación de afiches y reparto de volantes: **\$ 300,00**
 - i) Por toda certificación de habilitación de comercio: **\$ 500,00**
 - j) Por toda certificación de habilitación de clausura de comercio: **\$ 500,00**
 - k) Por toda solicitud de arrendamiento de renovación de nichos: **\$ 300,00**
 - l) Por toda solicitud de inscripción en el Registro de Profesionales: **\$ 1000,00**
- IMPRESIONES Y OTROS SERVICIOS**
- ARTÍCULO 91°:** Se cobrará por ejemplar de las siguientes publicaciones e impresiones:
- a) Por ejemplar del Código Tributario: **\$ 2000,00**
 - b) Por ejemplar de la Ordenanza Tarifaria: **\$ 2000,00**
 - c) Por ejemplar del Boletín Municipal se cobrará de acuerdo a las fojas que contenga: **\$ 100,00 c^u**
 - d) Por cada Ordenanza, Resolución, Reglamentación, Disposición Municipal se cobrará por cada fotocopia común (cada faz): **\$ 100,00**

e) Por duplicado de boleta de recaudación: **\$ 100,00**

f) Por propuestas o simulación de pago en cuotas:
\$ 100,00

La certificación de lo anunciado precedentemente, deberá ajustarse a las exigencias que establece esta Ordenanza a cada uno de los puntos que se aplican en los rubros respectivos.

POR RETIRO DE ESCOMBROS, TIERRA Y ESTIÉRCOL

ARTÍCULO 92°: Por extraer tierra, arena o pedregullo se abonará por anticipado, por camionada treinta y cinco (35) litros de nafta súper.

El servicio del retiro de escombros, tierra y estiércol, será sin cargo siempre y cuando los mismos sean de libre disposición del Municipio o estén destinados al mejoramiento, relleno, etc., de calles, plazas u otros espacios públicos.

EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 93°: A solicitud del propietario, para la extracción de árboles sanos, que sean justificables, se abonarán las siguientes tarifas:

- a) Cuando el perímetro del árbol, tomado a un (1) metro del nivel del suelo no supere 2,60 metros: **\$ 3000,00**
b) Cuando el perímetro del árbol, tomado a un (1) metro del nivel del suelo sea mayor a 2,60 metros: **\$ 6000,00**

TASAS, DERECHOS Y SERVICIOS PARA LA VÍA JUDICIAL

ARTÍCULO 94°: El presente Artículo se aplicará en los casos de incumplimiento en los pagos por tasas, derechos y servicios varios, declarándose moroso al contribuyente en el pago de cualquiera de estos servicios, en cuyos casos será pasible de los recargos correspondientes, más el pago de honorarios profesionales al actuante.-

CAPÍTULO XXI **MULTAS VARIAS**

ARTÍCULO 95°: Por las multas a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Vigésimo Primero del Código Fiscal Tributario, abonarán los que mutilen o poden sin autorización Municipal y los que destrocen o dañen árboles de calles, plazas, o paseos públicos: **\$ 2500,00**

En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.

ARTÍCULO 96°: Sin perjuicio de abonar el total de daño causado, pagarán multas los padres, tutores o encargados de aquellos que dañen lámparas, globos, artefactos de alumbrado público, artefactos para la recolección de residuos, señalización de calles:

\$ 2500,00

ANIMALES SUELTOS O MUERTOS

ARTÍCULO 97°: Por los animales sueltos que se recojan en caminos o calles del Municipio y por los animales que penetren en propiedades ajenas, sus propietarios y responsables pagarán la multa de:

a) bovinos, equinos y mulares, por cada uno:
\$ 1500,00

b) ovinos, porcinos, caprinos, por cada uno:
\$ 2000,00

c) aves en general, por cada uno:
\$ 1000,00

ARTÍCULO 98°: Todo animal encontrado en la vía pública o propiedad ajena, será conducido al Corralón Municipal y deberá ser retirado por el dueño, previo pago de la multa aplicada dentro de las 24 horas, y si no fuera retirado en el término expresado, se cobrará un derecho de manutención más las multas que le hubiere correspondido, a razón, por día, de:
\$ 1000,00

Si por el término de 30 días no fuera rescatado por su legítimo dueño, la Municipalidad se reserva el derecho de disponer del mismo sin cargo.

ARTÍCULO 99°: Queda prohibido la tenencia de animales bovinos, equinos, mulares, ovinos, caprinos, porcinos y aves dentro del área urbana según lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 100°: Por retiro de los animales muertos en propiedades particulares: **\$ 2000,00**

ARTÍCULO 101°: Los que extraen tierra, arena o pedregullo de los lugares destinados a la Municipalidad, sin el correspondiente permiso, se hará pasible de una multa igual al triple de lo que le hubiere correspondido abonar.

CAPÍTULO XXI **NORMAS DE CONVIVENCIA - NORMAS DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 102°: Las infracciones de las normas de tránsito cometidas en la Jurisdicción de la Municipalidad de Empedrado, serán sancionadas en conformidad al presente régimen:

- 1) Las sanciones que graduarán dentro de los límites correspondientes, según la naturaleza de la falta, los antecedentes y la peligrosidad revelada por el infractor, el riesgo corrido por las personas o los bienes y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión.
- 2) Se permitirá el pago voluntario de las multas fijadas por este Reglamento, con excepción de las previstas en los incisos 6; 7; 11; 12; 13; 20; 29; 30; 31; 34; 35; 36 y 37; 38, en cuyos casos las mismas serán establecidas por el Tribunal de Falta de Empedrado o en su defecto el departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo anterior.
- 3) El pago voluntario consistirá en la obligación del monto mínimo de la multa establecida para la infracción de que se trate.
- 4) Cuando mediaren circunstancias que hicieren excesivas las sanciones aplicables y el infractor fuere actor primario, podrá reemplazarse la multa por severa amonestación.
- 5) En caso de que el infractor no abonare la multa dentro de los términos previstos, deberá aplicarse un interés punitivo del 0,05% diario.
- 6) Conducir en estado manifiesto de ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, con multas de cien (100) a quinientos (500) litros de nafta súper.
- 7) Disputar carreras en la vía pública, efectuar picadas o superar el máximo de velocidad permitido, con multas de cien (100) a quinientos (500) litros de nafta súper.
- 8) Conducir con licencia vencida, deteriorada o no correspondiente a la categoría del vehículo, con multas de treinta (30) a setenta (70) litros de nafta súper.
- 9) No poseer la documentación exigida por las leyes o reglamentaciones de tránsito vehicular, con multas de cuarenta (40) a ochenta (80) litros de nafta súper
- 10) Negarse a exhibir la licencia o permitir o ceder el manejo a personas sin licencia, con multas de cincuenta (50) a cien (100) litros de nafta súper
- 11) Conducir sin casco reglamentario, con multas de cien (100) y hasta doscientos (200) litros de nafta súper
- 12) Transportar en el moto vehículo mayor cantidad de personas que la permitidas por las reglamentaciones vigentes, con multas de veinte (20) a cincuenta (50) litros de nafta súper.
- 13) Permitir o ceder el manejo a menores de edad, con multas de ochenta (80) á ciento cincuenta (150) litros de nafta súper
- 14) Estacionar en lugares o calles prohibidas, o en segunda u otras filas, o sobre las aceras, o en bandas centrales sobre las avenidas o sobre las esquinas, o en lugares o áreas reservadas, o garajes autorizados, o estacionar o maniobrar empujando vehículos, con multas de treinta (30) á setenta (70) litros de nafta súper.
- 15) Estacionar indebidamente o en forma defectuosa exceptuando los casos precedentes, con multas de diez (10) a cincuenta (50) litros de nafta súper.
- 16) La falta de silenciador o la alteración de los mismos, la colocación de dispositivos, la salida directa total o parcial de los gases de escape, el uso de instalación indebida, es violación a las normas reglamentarias y será sancionado con multas de veinticinco (25) á ciento veinticinco (125) litros de nafta súper.
- 17) El silenciador con deficiencia de funcionamiento y la producción de ruidos motivados por causas imputables al rodado con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta súper.
- 18) La falta de frenos, incluido el de mano, con multas de cuarenta (40) a cien (100) litros de nafta súper.
- 19) La deficiencia de frenos, incluido el de mano, con multas de treinta (30) á ciento cincuenta (150) litros de nafta súper
- 20) La adulteración de las chapas patentes o el uso de una chapa con numeración identificatoria distinta a la asignada por las autoridades competentes, con multas de cien (100) a trescientos (300) litros de nafta súper.
- 21) Circular con vehículos no patentados de acuerdo a las disposiciones vigentes, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta súper.
- 22) Falta de una o ambas chapas patentes, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta súper.
- 23) La ilegibilidad y no visibilidad o la mala conservación de una chapa o ambas, con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta súper.
- 24) La falta de uno o ambos paragolpes, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta súper.
- 25) La falta de espejo retroscópico o de limpiaparabrisas, con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta súper.
- 26) La falta de cualquiera de los faros o luces reglamentarias, o su no encendido total o parcial, con multas de cincuenta (50) a ciento cincuenta (150) litros de nafta súper
- 27) El uso de luz alta o deslumbrante, con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta súper.
- 28) La colocación o el uso de luces no reglamentarias, con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta súper
- 29) No conservar a la mano derecha adelantarse indebidamente a otro vehículo o no ceder el paso, con multas de treinta (30) a cien (100) litros de nafta súper
- 30) No ceder el paso a vehículos bomberos, ambulancias, policías u otras fuerzas de seguridad en servicio de urgencia, con multas de cuarenta (40) á ciento cincuenta (150) litros de nafta súper.
- 31) Circular en contramano o en sentido contrario al establecido, con multas de cincuenta (50) a cien (100) litros de nafta súper.

32) No respetar la prioridad de bocacalles u obstruir las mismas, con multas de veinte (20) a ciento veinte (120) litros de naftasúper.

33) No respetar la senda peatonal y/o prioridad de peatones, interrumpir las filas escolares o pompas fúnebres, con multas de treinta (30) á ciento treinta (130) litros de nafta súper.

34) No respetar las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta súper.

35) Faltar el respeto al agente de tránsito con palabras obscenas o gestos indecorosos, con multas de ciento ochenta (180) litros de nafta súper.

36) Agredir físicamente al agente de tránsito estando en cumplimiento de sus funciones, con multas de trescientos (300) litros de nafta súper.

37) Circular, girar o cruzar una bocacalle en exceso de velocidad, con multas de doscientos (200) a quinientos (500) litros de nafta súper.

38) Darse a la fuga no acatando la orden de los inspectores para detenerse, con multas de cincuenta (50) a cien (100) litros de nafta súper.

39) Circular en forma sinuosa o girar en lugar prohibido o girar en “U”, con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta súper súper.

40) No efectuar las señales manuales o mecánicas reglamentarias, con multas de quince (15) á setenta (70) litros de nafta súper.

41) Obstruir el tránsito con maniobras injustificadas o circular marcha atrás en forma indebida, con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta súper.

42) Circular, maniobrar, girar o detenerse en forma imprudente o guiar con una sola mano, con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta súper.

43) Violar las normas que reglamentar la circulación, con multas de quince (15) á setenta (70) litros de nafta súper

44) Las infracciones a las normas de tránsito de peatones, no especificadas en los incisos precedentes, con multas de quince (15) a quinientos (500) litros de nafta súper.

45) Por retiro de los moto vehículos o similares que hayan sido depositados en guarda en el corralón municipal y previa presentación de la totalidad de la documentación exigidas para tal fin deberá abonar la suma equivalente a tres (3) litros de nafta súper por cada día.

46) Por el servicio de transporte al corralón municipal de los moto vehículos o similares deberá abonar la suma equivalente a diez (10) litros de nafta súper.

El litro de nafta se tomará del promedio de precios entre las Estaciones de Servicios de Empedrado.

Las Multas por las infracciones mencionadas en el presente artículo podrán cancelarse con el pago en especie, es decir, con alimentos no perecederos. La

reglamentación quedará a cargo del Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO XXII

BUEN CONTRIBUYENTE Y PLAN DE PAGO

BUEN CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 103°: Aplicase el descuento establecido para el Buen Contribuyente, en la Ordenanza fijada al efecto.

BUEN CONTRIBUYENTE: Estarán comprendidos en las prescripciones de este Artículo aquellos contribuyentes y/o responsables que cumplan en tiempo y forma o anticipen el pago de sus obligaciones fiscales al 31 de diciembre del año anterior. Se encuentran excluidas las infracciones aplicadas por deberes formales y los sujetos pasivos que las hayan cometidos (agentes de retención y/o percepción), El beneficio otorgado se aplicara de la siguiente manera:

1. Al contado antes del 31/01/2023 por pago anticipado y total del año 2023:

a) Obtendrán una bonificación del 20% (veinte por ciento) del monto total de los impuestos que se determinen por pago al contado.

b) El buen contribuyente que se halle al día con sus obligaciones fiscales, obtendrá además de lo establecido en el inciso anterior una bonificación del 10% (diez por ciento).

El contribuyente que cumpla con los ítems a) y b), alcanzaran una bonificación total del 30% (treinta por ciento)

2. Al contado antes del 28/02/2023 por el pago anticipado y total del año 2023.

a) Obtendrán una bonificación del 15% (quince por ciento) del monto total de los impuestos que se determinen por pago al contado.

b) El buen contribuyente que se halle al día con sus obligaciones fiscales, obtendrá además de lo establecido en el inciso anterior una bonificación del 10% (diez por ciento).

El contribuyente que cumpla con los ítems a) y b), alcanzarán una bonificación total del 25% (veinticinco por ciento).

3. Al contado antes del 30/03/2023 por el pago anticipado y total del año 2023:

a) Obtendrán una bonificación del 10% (diez por ciento) del monto total de los impuestos que se determinen por pago al contado.

b) El buen contribuyente que se halle al día con sus obligaciones fiscales, obtendrá además de lo establecido en el inciso anterior una bonificación del 10% (diez por ciento).

El contribuyente que cumpla con los ítems a) y b), alcanzarán una bonificación total del 20% (veinte por ciento).

ARTÍCULO 104°: Los contribuyentes que demuestren por medio de recibos de haberes su condición de Jubilados y/o Pensionados cuyos ingresos no superen el haber mínimo (según la administración nacional de la seguridad social) se le bonificará con un 30% (treinta por ciento) de descuento, en el pago al contado anticipado y total del año 2023, acumulativo con el Artículo N° 103 inc. b, y siempre que no adeuden impuestos atrasados.

ARTÍCULO 105°: Cuando el o los tributos fueran abonados fuera del vencimiento de cada cuota aplíquese para los artículos 1° y 2° el recargo (interés) del 3% mensual.

PLAN DE PAGO

ARTÍCULO 106°: Establéese, un régimen de facilidades de pagos, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el 31 de diciembre del año anterior, y cuya aplicación, percepción y fiscalización se hallen a cargo de la Municipalidad de Empedrado.

1) Las tasas por **Servicios, Impuestos Inmobiliarios e Impuestos Municipales** se podrán abonar al contado o en cuotas en los siguientes vencimientos:

IMPUESTO INMOBILIARIO Y TASAS POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD: cuotas bimestrales:

1° Cuota vence 31/01/2023; 2° Cuota vence 31/03/2023; 3° Cuota vence 31/05/2023; 4° Cuota vence 31/07/2023; 5° Cuota vence 30/09/2023; 6° Cuota vence 29/11/2023.

IMPUESTO AUTOMOTOR Y OTROS RODADOS:

Cuotas mensuales

1° Cuota vence 31/01/2023 ; 2° Cuota vence 28/02/2023; 3° Cuota vence 31/03/2023 ; 4° Cuota vence 29/04/2023; 5° Cuota vence 31/05/2022; 6° Cuota vence 30/06/2023; 7° Cuota vence 29/07/2023; 8° Cuota vence 31/08/2023; 9° Cuota vence 29/09/2023; 10° Cuota vence 31/10/2023; 11° Cuota vence 30/11/2023; 12° cuota vence 30/12/2023.

DERECHO CEMENTERIO:

Cuotas semestrales

1° Cuota vence 31/03/2023; 2° Cuota vence 29/09/2023.

2) Las tasas de: **BROMATOLOGÍA Y COMERCIO:**

- a) Por el pago total del año vence 31/01/2023;
b) Por el pago en dos cuotas: 1° Cuota vence 31/03/2023; 2° Cuota vence 29/09/2023.

a - LOS contribuyentes que abonen sus obligaciones fiscales por los conceptos de bromatología y comercio

en un solo pago hasta el 31 de enero del 2023 tendrán el beneficio del buen contribuyente cuando se hallen al día con sus obligaciones fiscales, y obtendrán una bonificación del 10% (diez por ciento).

ARTÍCULO 107°: Para acogerse al presente régimen, deberán observarse las condiciones que a continuación se indican:

a) Determinación de la deuda: la deuda será determinada por la Municipalidad. En caso de verificarse diferencias u omisiones en las determinaciones, las mismas serán reclamadas por los usuarios por medio de la presentación de la constancia de los pagos realizados, dejando fotocopia del mismo a la Municipalidad.

b) Formas de pago:

1) **Contado:** para quienes opten por el pago de contado, gozarán de la condonación del sesenta por ciento (60%) total de intereses resarcitorios.

2) Para el otorgamiento de **planes de facilidades de pago**, en cuotas, gozarán de la condonación del veinte por ciento (20%) del total de intereses resarcitorios, y deberán observarse las siguientes instrucciones:

I - Interés: el interés de financiación es directo, calculándose la deuda menos los anticipos.

II - Anticipo: para el otorgamiento de planes de pago se fija como anticipo, que deberá ingresarse al momento de solicitar el acogimiento al presente régimen de facilidades de pago:

a) En los planes de hasta 3 meses, el 30% (treinta por ciento) DE DESCUENTO sobre el total de la deuda y con un interés de financiación del 6% anual (seis por ciento).

b) En los planes de hasta 6 meses, el 25% (veinticinco por ciento) DE DESCUENTO sobre el total de la deuda y con un interés de financiación del 12% anual (doce por ciento).

c) En los planes de hasta 12 meses, el 20% (veinte por ciento) DE DESCUENTO sobre el total de la deuda y con un interés de financiación del 18% (dieciocho por ciento)

III - Cuotas: los planes a otorgar serán de hasta un máximo de 12 (doce) cuotas. Las cuotas serán iguales y consecutivas y deberán cancelarse en forma mensual y consecutiva, y no podrán ser inferiores a \$ 500,00 (pesos quinientos).

IV - Vencimiento de pago: el vencimiento de la primera cuota se operará el día 10 del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al presente régimen de facilidades de

pago, en tanto que las demás cuotas vencerán los mismos días de cada mes subsiguiente.

V – el plazo máximo de las cuotas solo será extendida por el D.E.M., siempre que mediere un expediente que lo solicite y con causa justificada.-

ARTÍCULO 108°: Se operará la caducidad de los planes de pago, cuando se verifique alguna de las circunstancias:

a) Falta de pago total de 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas, a la fecha de vencimiento de la última de ellas.

La caducidad se operará de pleno derecho, a partir del acaecimiento del hecho que la genera, sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Municipalidad ni de intimación judicial ni extrajudicial.

CAPÍTULO XXIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 109°: Los valores establecidos en la presente Ordenanza, regirán a partir 1 de enero para el ejercicio 2023 y serán tanto para la cancelación del año, como para la emisión de cuotas tarifarias que regirá para dicho año.

ARTÍCULO 110°: Esta Ordenanza, deroga toda disposición que se le oponga, la Secretaria de Hacienda y Finanzas sólo podrá fijar los aspectos reglamentarios y aclaratorios, sin alterar las disposiciones contenidas en el presente, que está reservado únicamente a cambios que emanen por disposiciones del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 111°: **REGÍSTRESE** en el BOLETIN OFICIAL, comuníquese, archívese.-

Paulino Ledesma Dávila. Presidente del H.C.D.

Diego Ramón Galmarini. Secretario del H.D.C.



ORDENANZA N°15/2022

Empedrado - Ctes., 22 de diciembre de 2022.-

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 83 inc. 5 de la carta Orgánica Municipal. Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área de Hacienda y Finanzas confecciona

y presenta al Honorable Concejo Deliberante para su consideración y tratamiento, Proyecto Ordenanza Municipal que apruebe el cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el periodo correspondiente al año 2023.

Que, el presupuesto es el acto de gobierno, consistente en el plan financiero que calcula los recursos y el gasto público, y autoriza la erogación de estos últimos.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal ha calculado las partidas presupuestarias, indispensables para poner en ejecución los planes previstos para el próximo ejercicio, previo análisis y estudio de la realidad, en función de los objetivos prioritarios y acciones de gobierno, compatibilizado con las probabilidades de ingreso de recursos correspondientes.

Que, el gasto público previsto a autorizar en el plan financiero constituye erogaciones que financiarán los servicios públicos que presta el Municipio tendientes a satisfacer las necesidades públicas.

Que, la Carta Orgánica establece en su art. 106 inc. 13 que es competencia del Intendente efectuar presentación al Honorable Concejo Deliberante del Proyecto de Ordenanza Municipal que sancione el Presupuesto.

Que, conforme lo dispone la C.O.M. en su artículo 83 Inc. 50, que es competencia del Honorable Concejo Deliberante aprobar el Presupuesto que regirá el periodo fiscal del año siguiente.

Que, el art. 197 de la Carta Orgánica Municipal establece la prohibición de efectuar gastos públicos no presupuestados y regula la modificación presupuestaria como solución para no incurrir en gasto no autorizado.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EMPEDRADO (CTES.)

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: ESTÍMASE en la suma de PESOS SETECIENTOS UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS ONCE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS

(\$701.110.611.53) el cálculo de Recursos para el Ejercicio 2023, de acuerdo con la distribución que se consigna en el Anexo I.-

ARTÍCULO 2°: El DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL distribuirá entre las jurisdicciones a su cargo el crédito autorizado en los artículos siguientes.-

ARTÍCULO 3°: FÍJASE en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 673.729.420.62) los gastos del DEPARTAMENTO EJECUTIVO

MUNICIPAL para el Ejercicio 2023, de acuerdo con la distribución que se consigna en el Anexo II.-

ARTÍCULO 4°: FÍJASE en la suma de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 6.990.008, 95) los gastos del TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL para el Ejercicio 2023 de acuerdo con la distribución que se consigna en el Anexo II.-

ARTÍCULO 5°: FÍJASE en la suma PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$14.991.181,96) los Gastos del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE para el Ejercicio 2023, de acuerdo con la distribución que se consigna en el Anexo II.-

ARTÍCULO 6°: FÍJASE en la suma PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$5.400.000) los Gastos del Juzgado de Faltas para el Ejercicio 2023, de acuerdo con la distribución que se consigna en el Anexo II.-

ARTÍCULO 7°: FÍJASE en la suma de PESOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$30.750.000) para la amortización de deudas.-

ARTÍCULO 8°: ESTÍMASE el incremento salarial en el 50% (Cincuenta por ciento) para todo el Personal Municipal.-

ARTÍCULO 9°: DE forma.-

Paulino Ledesma Dávila. Presidente del H.C.D.

Diego Ramón Galmarini. Secretario del H.D.C.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EMPEDRADO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

ANEXO I		
1.0.0.0.00.00	CÁLCULO DE RECURSOS	\$ 701.110.611,53
1.1.0.0.00.00	PODER EJECUTIVO MUNICIPAL	\$ 701.110.611,53
1.1.1.0.00.00	INGRESOS CORRIENTES	\$ 673.227.816,39
1.1.1.1.0.00.00	DE JURISDICCION MUNICIPAL	\$ 42.552.202,58
1.1.1.1.1.00.00	TRIBUTARIOS	\$ 24.652.209,21
1.1.1.1.1.01.00	Inmobiliario	\$ 4.869.674,91
1.1.1.1.1.02.00	Automotor	\$ 19.782.534,30
1.1.1.1.2.00.00	NO TRIBUTARIOS	\$ 17.899.993,37
1.1.1.1.2.01.00	Barrido y recolección de residuos	\$ 5.492.968,77
1.1.1.1.2.02.00	Tasas de Actuación Administrativa	\$ 2.313.324,99
1.1.1.1.2.03.00	Espectáculos Públicos	\$ 325.559,52
1.1.1.1.2.04.00	Estacionamiento de Vehículos	\$ 891.035,96
1.1.1.1.2.05.00	Derecho de Camping	\$ 3.834.644,11
1.1.1.1.2.06.00	Uso Espacio Físico	\$ 26.544,38
1.1.1.1.2.07.00	Convenios de Pago	\$ 53.898,92
1.1.1.1.2.08.00	Desagotes de Pozos	\$ 643.623,93
1.1.1.1.2.09.00	Derecho de Antena	\$ 140.580,55
1.1.1.1.2.10.00	Habilitación Comercial	\$ 956.713,20
1.1.1.1.2.11.00	Publicidad y Propaganda	\$ 227.026,80
1.1.1.1.2.12.00	Derechos de Cementerios	\$ 368.358,09
1.1.1.1.2.13.00	Arrendamientos Maquinarias	\$ 129.712,75
1.1.1.1.2.14.00	Vendedores Ambulantes	\$ 500.098,72
1.1.1.1.2.15.00	Alumbrado Público	\$ 105.300,00
1.1.1.1.2.16.00	Multas	\$ 19.278,85
1.1.1.1.2.17.00	Contribución de Mejoras	\$ 173.745,00
1.1.1.1.2.18.00	Catastro Juridico y Parcelario	\$ 101.744,28
1.1.1.1.2.19.00	Derecho de Edificación	\$ 194.400,00
1.1.1.1.2.20.00	Otras Tasas	\$ 1.401.434,55
1.1.1.2.0.00.00	DE OTRA JURISDICCION	\$ 630.675.613,81
1.1.1.2.1.00.00	INGRESOS POR COPARTICIPACION	\$ 557.916.082,43
1.1.1.2.1.01.00	Coparticipación Impuestos Nacionales	\$ 447.702.767,53
1.1.1.2.1.02.00	Coparticipación Impuestos Provinciales	\$ 110.213.314,89
1.1.1.2.1.03.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 72.759.531,38
1.1.1.2.1.03.01	DEL GOBIERNO PROVINCIAL	\$ 72.759.531,38
1.1.1.3.0.00.00	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 27.882.795,15
1.1.1.3.1.00.00	DE JURISDICCION MUNICIPAL	\$ 200.000,00
1.1.1.3.1.01.00	Venta de Activos Fijos	\$ -
1.1.1.3.1.02.00	Venta de Activos en desuso	\$ -
1.1.1.3.1.03.00	Otros Recuperos	\$ -
1.1.1.3.1.04.00	Intereses Plazo Fijo	\$ 200.000,00
1.1.1.3.2.00.00	DE OTRA JURISDICCION	\$ 27.682.795,15
1.1.1.3.2.01.00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 27.682.795,15
1.1.1.3.2.01.01	DEL GOBIERNO NACIONAL	\$ 27.682.795,15
1.1.1.3.2.01.01	Coparticipación Especial (1%)	\$ 27.682.795,15

ANEXO II		
2.0.0.0.00.00	PRESUPUESTO DE GASTOS	\$ 701.110.611,53
2.1.0.0.00.00	PODER EJECUTIVO MUNICIPAL	\$ 673.729.420,62
2.1.1.0.00.00	EROGACIONES CORRIENTES	\$ 483.234.420,62
2.1.1.1.00.00	PERSONAL	\$ 269.434.809,33
2.1.1.1.1.00.00	PLANTA PERMANENTE	\$ 100.944.523,49
2.1.1.1.1.01.00	Total Bruto	\$ 100.225.567,91
2.1.1.1.2.02.00	Asignaciones Familiares	\$ 718.955,59
2.1.1.1.2.00.00	PLANTA CONTRATADA	\$ 144.436.149,76
2.1.1.1.2.01.00	Total Bruto	\$ 142.709.430,24
2.1.1.1.2.02.00	Asignaciones Familiares	\$ 1.726.719,52
2.1.1.1.9.00.00	CONTRIBUCIONES PATRONALES	24054136,08
2.1.1.1.9.01.00	I.P.S.	\$ 18.040.602,00
2.1.1.1.9.02.00	I.O.S.COR.	\$ 5.011.278,40
2.1.1.1.9.03.00	A.R.T.	\$ 1.002.255,68
2.1.1.2.00.00	BIENES DE CONSUMO	\$ 46.108.535,88
2.1.1.2.1.01.00	Combustible	\$ 17.640.000,00
2.1.1.2.1.02.00	Repuestos	\$ 5.218.864,06
2.1.1.2.1.03.00	Papeles y elementos de oficina	\$ 1.689.188,30
2.1.1.2.1.04.00	Elementos de limpieza	\$ 4.370.000,00
2.1.1.2.1.05.00	Materiales y Productos Químicos	\$ 1.200.000,00
2.1.1.2.1.06.00	Racionamientos y alimentos	\$ 4.632.502,70
2.1.1.2.1.07.00	Elementos de seguridad	\$ 4.000.000,00
2.1.1.2.1.08.00	Textil y Vestuario	\$ 3.684.684,10
2.1.1.2.1.09.00	Otros Bienes de Consumo	\$ 3.673.296,73
2.1.1.3.00.00	SERVICIOS	\$ 35.419.051,25
2.1.1.3.1.01.00	Eléctricidad, gas y agua	\$ 3.590.859,58
2.1.1.3.1.02.00	Comunicaciones	\$ 1.789.145,91
2.1.1.3.1.03.00	Correo	\$ 56.375,88
2.1.1.3.1.04.00	Reparación y mant. de Vehic., máq. y equ	\$ 7.878.948,12
2.1.1.3.1.05.00	Honorarios y retribuciones de terceros	\$ 2.946.650,72
2.1.1.3.1.06.00	Publicidad y Propaganda	\$ 2.469.939,85
2.1.1.3.1.07.00	Comisiones Bancarias	\$ 496.093,08
2.1.1.3.1.08.00	Primas y gastos de seguros	\$ 3.000.000,00
2.1.1.3.1.09.00	Viáticos y movilidad	\$ 500.000,00
2.1.1.3.1.10.00	Cortesías y homenajes	\$ 667.989,27
2.1.1.3.1.11.00	Alojamiento	\$ 918.899,28
2.1.1.3.1.12.00	Alquiler de Inmueble	\$ 620.000,00
2.1.1.3.1.13.00	Alquiler de máquinas y medios de transpo	\$ 7.833.519,66
2.1.1.3.1.14.00	Imprenta, publicaciones y reproducciones	\$ 1.782.000,00
2.1.1.3.1.15.00	Derechos, tasas y gastos judiciales	\$ 121.500,00
2.1.1.3.1.16.00	Otros gastos	\$ 747.129,90